

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El delito de usurpación en la legislación penal peruana.**  
**Alternativas y propuestas**

**Para optar el título profesional de:**  
**Abogado**

**Autor:**

**Bach. Betzabe Beatriz HERRERA MUCHA**

**Asesor:**

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**

**Cerro de Pasco - Perú - 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El delito de usurpación en la legislación penal peruana.**  
**Alternativas y propuestas**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO**  
**MIEMBRO**

---

**Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS**  
**MIEMBRO**



Universidad Nacional  
Daniel Alcides Carrión  
LICENCIADA



FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS

OFICINA DE  
INVESTIGACIÓN

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

**INFORME DE ORIGINALIDAD Nº 016-2023**

Presentado por:

**BETZABE BEATRIZ HERRERA MUCHA**

Escuela de Formación Profesional

**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Tipo de Trabajo:

**TESIS**

Título del Trabajo:

**EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA. ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS.**

Asesor:

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**

Índice de Similitud: **23.00%**

Calificativo:

**APROBADO**

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 26 de julio de 2023

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO  
DIRECTOR DE INVESTIGACION  
SOFTWARE ANTIPLAGIO  
FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS

## DEDICATORIA

Con mucha admiración a mis padres José Luis HERRERA CRISPIN Y Isabel Yenny MUCHA HUERTAS por su apoyo y comprensión.

A mis hermanos: Milton, Sandra, Joselito y Lucero por su apoyo en todo momento

A quienes me brindaron su ayuda desinteresada en los momentos más difíciles.

A Dios por ser mi guía de todo

## **AGRADECIMIENTO**

- A mis docentes y catedráticos de la facultad de derechos y ciencias políticas.
- A mis jurados por las observaciones minuciosas y sugerencias.
- A los administrativos por el consejo y apoyo que me brindaron.
- A mi asesor por la paciencia que me tuvo durante este proceso.
- A mis amigos que durante la carrera me ayudaron bastante a seguir adelante .

## RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue determinar la eficacia real de las implicancias penales del Delito de Usurpación a partir de la vigencia de la Ley N° 30076. Con este fin se elaboró un cuestionario para evaluar estos temas, el cual fue debidamente validado por criterio de jueces y cuya confiabilidad fue determinada por el Coeficiente Alpha de Cronbach.

El cuestionario se aplicó a una muestra de 67 personas conformada por Jueces Civiles y Penales de Pasco; Secretarios de Juzgado; Abogados civiles y penalistas de Pasco; Estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC; Especialistas varios. El tipo de investigación fue la investigación aplicada, el nivel de la investigación fue el explicativo causal, el diseño fue el no experimental y el diseño estadístico fue el de comparación de frecuencias con la Razón Chi Cuadrado, el método fue el cuantitativo aplicando los procedimientos analíticos y sintéticos.

El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 24 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada pregunta y esta manera obtener un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se revisó el marco teórico referido a la propiedad, posesión y usurpación de bienes inmuebles estatales y privados, así como sus consecuencias o repercusiones de índole social, judicial y penal. Se analizó la legislación nacional al respecto. Se comprobaron las hipótesis planteadas.

Se establecieron las conclusiones –las mismas que corroboraron las graves repercusiones sociales y judiciales del caso- formulándose las respectivas recomendaciones.

**Palabras Claves:** Bien inmueble, Propiedad Pública, Propiedad Privada, posesión, usurpación, usurpación agravada, Medidas de Protección.

## ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to determine the real effectiveness of the criminal implications of the Crime of Usurpation from the effective date of Law No. 30076. For this purpose, a questionnaire was prepared to evaluate these issues, which was duly validated by criteria of judges and whose reliability was determined by Cronbach's Alpha Coefficient.

The questionnaire was applied to a sample of 67 people made up of Civil and Criminal Judges of Pasco: Court Clerks; Civil and criminal lawyers of Pasco; Students of the UNDAC Law School; Various specialists. The type of research was applied research, the level of research was causal explanatory, the design was non-experimental and the statistical design was the comparison of frequencies with the Chi Square Ratio, the method was quantitative applying analytical procedures and synthetics.

The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 24 and the Chi Square Ratio was used in order to determine which was the predominant opinion in each question and in this way obtain a general and detailed panorama of the analyzed problem.

The theoretical framework referring to the ownership, possession and usurpation of state and private real estate was reviewed, as well as its consequences or repercussions of a social, judicial and criminal nature. National legislation in this regard was analyzed. The hypotheses raised were verified.

The conclusions were established - the same ones that corroborated the serious social and judicial repercussions of the case - formulating the respective recommendations.

**Keywords:** Real estate, Public Property, Private Property, possession, usurpation, aggravated usurpation, Protection Measures.

## INTRODUCCIÓN

**SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:**

**SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

Somos connotados y respetuosos del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión” – Pasco; motivo por el cual presento la Tesis intitulada: “El delito de usurpación en la legislación penal peruana, alternativas y propuestas”, elaborado con el propósito de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para luego ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de mi alma mater.

Mi tesis fue elaborada con rigurosidad, explicando conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales en nuestra región, cabe precisar además que la tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores constituye de manera ordenada el sentido y significado de la teórica y la práctica de los conocimientos, mediante la prueba de la hipótesis para sistematizar el surgimiento de nuevo conocimiento.

En consecuencia la presente tesis consta de cuatro capítulos; el Primer Capítulo comprende: El Problema de la Investigación, el segundo Capítulo II comprende el Marco teórico de la investigación, el capítulo III conformado por la Metodología de la investigación y finalmente el capítulo IV resultados y discusión de la investigación.

Es así que en el Perú, el delito de usurpación de inmuebles, terrenos y otras posesiones a cargo de personas ajenas, constituyen un problema permanente y que se incrementa de manera incesante hasta llegar a constituir un problema estructural de carácter social, económico y, por tanto, jurídico. Las corrientes migratorias que, en nuestro país se iniciaron a mediados del siglo pasado y que aumentan con notable frecuencia, han creado problemas urbanísticos vinculados a la creciente tugurización y su correlato de invasiones, tanto urbanas como rurales, muchas de ellas ilegales que vienen siendo aprovechadas de manera perversa por personas y grupos cuyo único fin

es lucrar con las necesidades perentorias de personas de escasos recursos por contar con una vivienda.

Estos traficantes de terrenos se aprovechan ilícitamente de esta necesidad, llegando a conformar grupos organizados que disponen de recursos económicos, asesoría legal y hasta el concurso de policías, fiscales y jueves venales, llegando a constituir un grave problema de seguridad ciudadana el cual debe ser afrontado de manera inmediata y multisectorial.

La legislación actual ha sido benigna con el delito de usurpación, en su forma básico y agravada, creando una sensación de impunidad lo que ha favorecido que este delito se incremente considerablemente, ya sea de forma individual o bajo modalidades organizadas, lo cual ha llegado a constituir un atentado contra el derecho de propiedad y posesión, creando inseguridad jurídica en la población.

La usurpación, tanto la urbana como la rural, recurre a diversos métodos para llevar a cabo el despojo de la propiedad (amenazas, engaños, abusos de confianza y formas violentas). Esta situación requiere ser afrontada con una legislación más óptima y precisa, con sanciones más duras y efectivas, con una tipificación precisa de las modalidades de realización de este delito.

El endurecimiento de las penas es necesario porque las penas benignas en el Código Penal, incitan la comisión de este delito perjudicando de manera casi impune al legítimo propietario.

Con frecuencia se recurre a la modalidad de seudas asociaciones de viviendas, cooperativas "ad hoc" de vivienda y otras formas asociativas que se constituyen con la exclusiva finalidad de invadir terrenos para luego buscar una transacción económica con sus legítimos propietarios. Estas modalidades encubren otros delitos como los delitos de estafa, estelionatos y falsificación de documentos, tipificados todos por el Código Penal.

En el caso de bienes inmuebles particulares, al encontrarse desocupados por su propietario, esta circunstancia es aprovechada por personas ajenas para ingresar y

establecerse como poseedores. La expulsión de estos usurpadores resulta lenta por la habitual demora en los procesos judiciales de desalojo, e incluso la vía penal, pues el delito de usurpación requería para su configuración la posesión directa o indirecta –a través de otra persona– del predio, previo a su ocupación por el agente delictivo, que no se daba en estos casos. Además, había que esperar su finalización para proceder al desalojo o, iniciar el proceso judicial de usurpación para solicitar la administración provisional.

Ante esta situación, el Estado peruano promulgó el 25 de Julio del 2013 la Ley N° 30076 que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los niños y adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

Se planteó estas modificatorias planteando una política criminal más drástica a fin de combatir la inseguridad ciudadana. Al respecto, Arbulú Martínez, Victor (2020)<sup>1</sup> Política criminal contra la inseguridad ciudadana. Comentarios a la ley N° 30076 en su acertado resumen señala:

“El origen de estas modificaciones (a las normas sobre usurpación) fue el proyecto de ley N° 1897/2012-CR remitido por el Poder Ejecutivo. La finalidad de esta norma es optimizar la tutela del derecho a la propiedad y/o posesión, para protegerla de las usurpaciones. Abarca tanto a la propiedad privada como pública. En la exposición de motivos se afirma que la defensa posesoria (Art. 920 del Código Civil) y la Usurpación como está descrita en el Art. 202 y 204 del Código Penal son ineficaces para proteger la propiedad, y que las usurpaciones como prácticas delictivas no pueden justificarse. Si bien en una época se desarrollaron procesos de invasiones, estas ya forman parte del pasado en cuanto a su justificación pues actualmente existen mecanismos de acceso a

---

<sup>1</sup> Arbulú Martínez, Victor (2020) Política criminal contra la inseguridad ciudadana. Comentarios a la ley N° 30076. Lima. UNMSM.

vivienda para sectores económicamente menos favorecidos y clase media (Mi vivienda, Techo Propio, Mi lote).

Se ha adicionado al Art. 202 el inciso 4 que dice lo siguiente: “El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.” Ahora se considera usurpación al ingreso clandestino al inmueble, situación que recoge una realidad social, en la que una persona que tiene varios inmuebles y no se encuentra posesionado en uno de ellos, puede ser víctima de despojo de su propiedad.

En estos casos a veces no hay violencia, ni amenaza. El sujeto activo ingresa sigilosamente al inmueble y toma posesión. En la doctrina siempre se ha señalado que lo que se discute es la posesión y no la propiedad por lo que en este supuesto cuando se daba en los hechos, los agente de este delito se esforzaban en demostrar que el propietario no vivía en el inmueble objeto del despojo, lo cual era cubierto con la prueba que “algunas veces el propietario venía a pernoctar” o tenían un guardián por lo que su posesión era a través de otro.

La norma no tutela en estricto la posesión como situación actual, presente y de facto, sino como a su derecho potencial de ejercicio de la posesión. Los actos ocultos lo asimilamos a actos clandestinos o en secreto, y las precauciones a las medidas que adopta el agente, para asegurarse que el poseedor desconozca que se ha invadido el inmueble. Esta situación es descrita en otro proyecto de ley, el N° 1911/2012-CR, en la que para hacer más eficaz la defensa posesoria civil se propone ampliar de 24 horas a 3 días. Otro problema que ha buscado resolver la Ley 30076 es el establecer en los casos de violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 del Art. 202 se ejerce tanto sobre las personas como los bienes. En la judicatura ha existido una tendencia a señalar que la violencia sólo puede ser dirigida contra las personas y no sobre las cosas, y la otra que sí se puede ejercer contra los bienes.

Esta última es la tendencia mayoritaria. La cuestión fue abordada en el Plenario Penal de Jueces Superiores realizado en Arequipa el 16 y 17 de noviembre del 2012 en Arequipa y se acordó por mayoría que: La violencia como medio típico para la consumación del despojo del derecho de posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre el inmueble, también puede recaer sobre la cosa (el inmueble – objeto material)”.

Con referencia a las formas agravadas de usurpación (Art. 204 del Código Penal) se han agregado otras circunstancias:

“5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.”

En el inciso 5 se considera como agravante cuando la usurpación trasciende la propiedad individual y vías de comunicación que son de naturaleza pública. El inciso 6 corresponde a invasiones de terrenos sin construcciones y en las que se demarcan y lotizan se colocan hitos para asegurar la continuidad en el inmueble posesionado ilícitamente. La intervención de funcionarios o servidores públicos en estas invasiones son punibles, pues tienen la obligación de defender la propiedad pública y privada.

Por estas consideraciones y otras que señalaremos más adelante consideramos importante analizar el delito de usurpación debido a sus innegables connotaciones jurídicas y sociales.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi

agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

**La autora**

## ÍNDICE

Página.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

ÍNDICE DE GRÁFICOS

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	4
1.3.	Formulación del problema.....	6
1.3.1.	Problema general.....	6
1.3.2.	Problemas específicos.....	6
1.4.	Formulación de objetivos.....	6
1.4.1.	Objetivo general.....	6
1.4.2.	Objetivos específicos.....	6
1.5.	Justificación de la investigación.....	7
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	8

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	11
2.2.	Bases teóricas-científicas.....	19
2.3.	Definiciones de términos básicos.....	45
2.4.	Formulación de hipótesis.....	49
2.4.1.	Hipótesis general.....	49
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	49
2.5.	Identificación de variables.....	49
2.5.1.	Variable independiente.....	49
2.5.2.	Variable dependiente.....	50

### CAPITULO III

#### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	51
------	----------------------------	----

3.2.	Diseño de la investigación .....	51
3.3.	Métodos de investigación.....	52
3.4.	Población y muestra .....	52
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	53
3.6.	Selección y validación de los instrumentos de investigación.....	54
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	54
3.8.	Orientación ética filosófica y epistémica.....	55

#### CAPITULO IV

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	57
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados .....	57
4.3.	Presentación de resultados.....	60
4.4.	Prueba de hipótesis.....	62
4.5.	Discusión de resultados .....	63

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Página.</b>
Gráfico 1. Distribución de la muestra según género. ....	58
Gráfico 2. Distribución de la muestra según grado de instrucción.....	58
Gráfico 3. Distribución de la muestra según grupo etario. ....	59
Gráfico 4. Distribución de la muestra según actividad. ....	59

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

Es indispensable conocer los motivos del incremento de la inseguridad ciudadana a pesar de los esfuerzos que los gobiernos locales, regionales y nacional, han realizado para afrontar esta grave situación.

El derecho penal es un conjunto de normas, donde la sociedad y las instituciones diversas no están de acuerdo por las funciones que cumple, es imprescindible citar las fuentes más conocidas dentro del derecho respecto al delito de usurpación.

Todo trabajo de investigación tiene una fuente de inspiración, y debemos tener en cuenta estudiar la razón de las funciones que debe cumplir la legislación penal, por lo que la fuente principal de la investigación consiste comprender la esencia frente al delito de usurpación.

El proyecto de investigación contiene información valiosa que ha sido tomada en cuenta en nuestra realidad frente al delito de usurpación, del cual dejamos constancia para que se valore las virtudes de dicha publicación si los productos son estudios serios y los cargos desempeñados en diferentes

ciudades, cuanto resultan favorable para la garantía de los ciudadanos frente a la usurpación que viene sufriendo.

Por todo ello, es necesario identificar las causales con las interrogantes que se tiene, como: ¿Qué rol juegan las autoridades frente al delito de usurpación? ¿Qué alternativas planteamos frente al delito de usurpación? ¿Qué aspectos hay que tener en cuenta para la expedición de las propuestas frente al delito de usurpación? ¿Por qué es importante el cumplimiento de la legislación penal frente al delito de usurpación?

El conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, usos, decisiones, jurisprudenciales que rigen la función de la legislación penal y el instrumento para prevenir el delito de usurpación,

El tipo de usurpación agravada es una acción de naturaleza alevosa, ya que el delincuente lo efectúa conociendo que el poseedor o propietario no puede enterarse, y no requiere ejercer violencia para ingresar al inmueble en ausencia del titular alcanzando su objetivo, sin que pueda ser impedido por agentes o vecinos del inmueble. Esta acción no puede ser considerada como violación de domicilio, ya que el sujeto activo ingresó al inmueble con la intención de poseerlo y ejercer el uso y disfrute del bien.

La turbación de la propiedad se configura cuando se aplica la violencia contra las personas o contra el bien inmueble. Actualmente se considera “turbación” al hecho de violentar chapas o candados, para introducirse o destruir alguna parte del inmueble, para facilitar su ocupación posterior.

La Ley 30076 en el artículo 202, 204 y 205 agregó las siguientes modificaciones en el Código Penal:

**Artículo 202. Usurpación.**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

#### **Artículo 204. Formas agravadas de usurpación**

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomenta, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

#### **Artículo 205. Daño simple**

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa.

Ante la proliferación del delito de usurpación es necesaria una estrecha coordinación entre los operadores policiales, judiciales y fiscalía para detectar, ubicar y sancionar drásticamente esta modalidad delictiva en ascenso, mediante el estricto cumplimiento de las normas y dispositivos legales del caso para afrontar este problema de inseguridad ciudadana (usurpaciones) que atenta contra un bien jurídico esencial como es la propiedad.

A nivel legislativo es necesario requerir un análisis detallado a fin de que el delito de usurpación y sea pronta y efectivamente sancionado proporcionando a las organizaciones responsables de su control y sanción, dispongan de los elementos requeridos para afrontar y castigar este delito y también capacitando a la comunidad para detectar y denunciar a los traficantes de propiedades inmuebles que mediante argucias buscan sorprender a incautos, para consumir sus ilícitos.

### **1.2. Delimitación de la investigación**

El título de la investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; para dar respuesta a las preguntas del problema, relacionado a los intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos de la legislación peruana frente al delito de usurpación, donde prima la relación dialéctica del derecho sustantivo y el derecho adjetivo.

El proyecto de investigación intitulado: “El delito de usurpación en la legislación peruana, alternativas y propuestas”, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para entender las razones teóricas y prácticas de la legislación penal que se presentan y suceden en forma permanente en la vida cotidiana de la sociedad respecto al delito de usurpación.

Las funciones de la legislación penal, no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver el delito de usurpación, las necesidades y los propósitos de la aplicación eficaz del derecho penal; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico para orientar nuestro medio, en la región de Pasco, en el Perú, en América y en el mundo, proponiendo resolver y solucionar los delitos de usurpación.

La expedición de alternativas y propuestas consiste en prevenir las causales que motivan la comisión de resolución de los delitos de usurpación pues la resolución de los casos que favorecen a los ciudadanos para solucionar sus conflictos requieren una atención eficiente para mejorar su conducta.

Son los motivos que delimitan mi trabajo de investigación-tesis. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y metodológica, para exponer la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad.

La finalidad de la investigación consiste en identificar datos fidedignos de pruebas reales; a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el conocimiento de la legislación penal frente al delito de usurpación y plantear sus respectivas alternativas y propuestas, garantizando los criterios: científico, tecnológico y humanista, y recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales de

carácter penal, de acuerdo al grado de conciencia del hombre, guiado y orientado por la ley.

Finalmente, se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación en la legislación penal; y en el tiempo que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cuál ha sido la eficacia real de las implicancias penales del Delito de Usurpación a partir de la vigencia de la Ley N° 30076?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿La usurpación tal como se la tipifica actualmente en el Art. 202 del C.P. permite proteger adecuadamente la propiedad privada y pública?
- ¿Las políticas públicas formuladas por el Estado para controlar la proliferación del delito de usurpación de propiedades privadas y públicas son eficaces?
- ¿Se pueden plantear normativas para optimizar la protección adecuada de propiedades privadas y públicas contra el delito de usurpación?

### **1.4. Formulación de objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar cuál ha sido la eficacia real de las implicancias penales del Delito de Usurpación a partir de la vigencia de la Ley N° 30076.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar si la usurpación tal como se la tipifica actualmente en el Art. 202 del C.P. permite proteger adecuadamente la propiedad privada y pública.
- Determinar si las políticas públicas formuladas por el Estado para controlar la proliferación del delito de usurpación de propiedades privadas y públicas son eficaces.
- Determinar si se pueden plantear normativas para optimizar la protección adecuada de propiedades privadas y públicas contra el delito de usurpación.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **Justificación teórica**

El estudio y análisis teórico del delito de usurpación es importante para poder dilucidar los aspectos doctrinarios existentes al respecto porque esto posibilitará ubicar de manera precisa la figura penal del delito de usurpación. Es importante diferenciar la posesión de hecho frente al delito de usurpación a fin de minimizar la impunidad que existía frente a este delito, lo que determinó una imprecisión en la protección del bien jurídico. Es necesario esclarecer con detalle los modos y tipos del delito de usurpación, para así lograr su sanción efectiva, evitando las discrepancias sobre la intervención penal en la defensa de la propiedad.

### **Justificación práctica**

Al generarse un cambio en la protección del bien jurídico de la propiedad inmueble es necesario que los actores jurídicos cumplan y apliquen la justicia desde el inicio de la investigación, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en la norma, posibilitando una adecuada interpretación y aplicación de las implicancias jurídicas consecuentes de las nuevas regulaciones. Es importante, asimismo, ofrecer a la comunidad la necesaria información sobre el delito de usurpación para evitar que la población por ignorancia incurra en él.

### **Justificación jurídica**

Las numerosas invasiones recientemente efectuadas en terrenos del Estado están tipificadas como delito en materia penal (artículo 202 de la Ley N° 30076) ya que la propiedad del Estado es la que se ve más perjudicada (inciso 4). Los bienes estatales son protegidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) que cuenta con normas legales que permiten su custodia y protección, tanto administrativa como judicial (Ley N° 29151), así como con el concurso de otras entidades a cargo de la protección de los bienes estatales como la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Con la aprobación de la Ley N° 30076 y de la Ley N° 30230 se ha modificado la regulación y el tratamiento de las invasiones, lo que ha generado diversas interpretaciones acerca de lo que se debe hacer en casos de usurpación.

### **Justificación metodológica**

El objetivo del estudio es lograr una adecuada interpretación a la norma a fin de evaluar de manera óptima los casos de usurpación, otorgando la debida protección jurídica a quien corresponda. Muchas personas inescrupulosas inducen a la población a cometer un acto ilícito, que por su falta de información desconocen sus consecuencias penales.

Se considera que el procedimiento de encuestas y cuestionarios para analizar el delito de usurpación y las propuestas derivadas de su análisis es el procedimiento metodológico más adecuado para analizar el tema de estudio. A nivel metodológico permitirá además, la creación, validación y uso de instrumentos de recolección de información, los mismos que debidamente validados y sometidos a estudios de confiabilidad constituirán un aporte importante para el estudio de este problema y para colaborar instrumentalmente con otras investigaciones en este importante campo de estudio.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Una de las principales limitaciones es la referida a la duración del tiempo de la investigación. Esto se debe a la amplitud del tema y el tiempo que demandaría por razón de las limitaciones sociales y académicas impuestas por la pandemia del COVID 19.

En cuanto a los alcances de la investigación pueden señalarse:

**Delimitación Espacial:** El área geográfica de la investigación cubre la totalidad del país porque el delito de usurpación y sus implicancias penales tiene alcance nacional.

**Delimitación Temporal:** El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre Julio y Setiembre del 2021.

**Delimitación Académica:** La muestra de la investigación estará conformada por especialistas en Derecho Penal, Derecho Civil, docentes y alumnos universitarios de la especialidad de Derecho de la UNDAC y personal y usuarios del Distrito Judicial de Pasco.

**Delimitación social:** La muestra en general presentará un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio – bajo y medio – alto.

**Delimitación Conceptual:** El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Delito de Usurpación, Derecho Penal, Derecho Civil y Derecho Constitucional.

#### **Viabilidad del estudio**

En cuanto a la viabilidad del estudio puede indicarse que:

1. El estudio de este problema es políticamente viable por ser el delito de usurpación un ilícito penal en expansión y su control y sanción es muy importante para el logro de la seguridad ciudadana, la justicia social y el bienestar general de la comunidad.
2. Porque al conocer los resultados de la investigación las entidades interesadas estarán en condiciones de asumir las recomendaciones planteadas a fin de mejorar su gestión institucional.

3. Porque, en esta oportunidad se dan las mejores condiciones de factibilidad, viabilidad, utilidad y conveniencia para realizar esta investigación.
4. Porque se dispone de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar la investigación.
5. Porque es factible llevar a cabo el estudio en el tiempo previsto y con la metodología necesaria.
6. Porque el investigado conoce y domina los métodos seleccionados.
7. Porque no existen problemas éticos-morales para el desarrollo de la investigación.
8. Porque los resultados de este estudio pueden servir de referencia y motivación para la réplica de estudios similares en otros lugares.
9. Porque el investigador está interesado y motivado en el estudio del problema y tiene la competencia suficiente para llevar a cabo la investigación.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de estudio

De las consultas realizadas en nuestro medio, con la finalidad de encontrar trabajos de investigación, desarrolladas y sustentadas, relacionado al título de mi proyecto de investigación; he encontrado y analizado investigaciones que tienen un aproximado al 89% para orientar mi investigación tal como a continuación detallo:

Romero Romero, Jorge Luis (2019)<sup>2</sup> analizó la necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú. Lima. Este autor en su resumen ejecutivo señala textualmente lo siguiente:

En primer lugar, la presente investigación demostrará que el delito de usurpación es un delito con una alta tasa de incurrancia y que no existe uniformidad de la realidad con lo estipulado por la legislación penal

---

<sup>2</sup> Romero Romero, Jorge Luis (2019) La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú. Lima. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho.

peruana. Ocasionando con ello incongruencias por parte de la actuación de los operadores jurídicos, especialmente en sede policial. En segundo lugar, se demostrará que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión fáctica y jurídica, el mismo que no extendería su protección a aquellos que no ejerzan la posesión y que únicamente posean la titularidad del bien inmueble; es decir, la propiedad. En tercer lugar, se demostrará que el principio de intervención mínima del derecho penal no se vería vulnerado ante la regulación del derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación. En cuarto lugar, se demostrará que las deficiencias de la actual regulación del delito de usurpación son verificables desde la sede policial, especialmente en los partes policiales y en las disposiciones de archivos fiscales, los mismos que simplemente se fundamentan en señalar que al no encontrarse como poseedor el propietario del bien inmueble no es posible verificar la comisión del mismo. Quedando en la impunidad el citado ilícito penal.

Garcilazo de la Vega Rosado, Marco Antonio (2019)<sup>3</sup> investigó las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles. Este autor en su resumen ejecutivo señala textualmente lo siguiente:

Su objetivo general fue determinar cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles del Código Penal Peruano. El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, fue de enfoque cualitativo, de diseño no experimental-transversal. La población estuvo formada por los miembros jurídicos del distrito Judicial de Ventanilla, la muestra por 04 miembros y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada para

---

<sup>3</sup> Garcilazo de la Vega Rosado, Marco Antonio (2019) Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Lima.

recolectar información fue la entrevista a profundidad y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Se llegó a la siguiente conclusión: que se trasgrede la normatividad vigente y por consiguiente vulnera los principios rectores de mínima ratio, legalidad y bien jurídico protegido, además de ello se determinó que no existe una concordancia interpretativa entre los operadores jurídicos, en base a la incorporación del supuesto de usurpación ilegítima del Inc.4 del Art.202 del Código Penal Peruano.

Rodríguez Monzón, Carlos Alberto (2020)<sup>4</sup> investigó la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076. En su resumen ejecutivo el autor señala textualmente lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general analizar la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana. Se buscó conocer si las leyes y normativas que son aplicadas por el Estado son adecuadas para hacer frente en la lucha contra la usurpación de terrenos eriazos, además se evaluó si estas leyes cumplen con sus objetivos y finalidades. Se plantearon medidas para optimizar la protección penal. La investigación estuvo enmarcada bajo un enfoque cuantitativo, a su vez de tipo explicativa y descriptiva, con un diseño de campo no experimental. Se concluyó que actualmente el delito de usurpación en el Perú, constituye un problema político - social de primer orden, que exige al Estado la implementación de medidas

---

<sup>4</sup> Rodríguez Monzón, Carlos Alberto (2020) Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076. Universidad Nacional Federico Villareal. Vicerrectorado de Investigación. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima.

urgentes para disminuir la comisión de delitos en Lima y en las regiones del país, a fin que los operadores de justicia actúen eficazmente contra el delito de usurpación. Existen innumerables atropellos de los vienen siendo víctimas los poseedores y propietarios de inmuebles por parte de personas inescrupulosas que aprovechan estas ausencia y deficiencias normativas para cometer este tipo de hechos ilícitos.

Calsin Tapia, José Gabriel (2019)<sup>5</sup> El Delito de Usurpación y la Antijuridicidad. Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Puno. El autor en su resumen señala:

Se efectuó el análisis de un solo caso, basado en un expediente penal, sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, delito regulado y sancionado en artículo 202° y 204° del Código Penal Peruano, en donde se entiende que para comisión de este delito el agente debe actuar en contra o sobre los bienes inmueble ajenos; diferenciándolo de esta manera de otros delitos contra el patrimonio. En ese entender se desarrolla un análisis constitucional, legal, doctrinal y jurisprudencial sobre el delito de usurpación solo en relación al caso concreto, despojo de la posesión mediante violencia y con la intervención de dos o más agentes. El método de la presente investigación fue el método cualitativo, analítico-dogmático.

Díaz Sangama, Gilmer Joel (2019)<sup>6</sup> El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el Distrito de

---

<sup>5</sup> Calsin Tapia, José Gabriel (2019) El Delito de Usurpación y la Antijuridicidad. Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Puno.

<sup>6</sup> Díaz Sangama, Gilmer Joel (2019) El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el Distrito de Tarapoto, año 2018. Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Tarapoto.

Tarapoto, año 2018. Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Tarapoto. El autor en su resumen señala:

La investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia del delito usurpación en el derecho a la posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018. El tipo de investigación fue básica, su nivel de investigación fue descriptiva correlacional, la muestra tomada fue conformada por 10 expedientes judiciales físicos, con decisión judicial de primera instancia, emitidos año 2018. De los resultados se pudo concluir que la incidencia negativa de la usurpación en el derecho a la posesión, es alta, esto debido a que en el 67% de los procesos, terminan sentencia absolutoria, es decir no encuentran responsables a los invasores y por ende no hay pronunciamiento judicial sobre la restitución de la posesión por parte de sujeto pasivo, mientras que el 17% de ellos termina con sentencia condenatoria, toda vez que, el tiempo en que se mantienen despojados o perturbados de la posesión es excesivamente prolongado que pueden durar desde meses hasta años, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que son invadidos, más el tiempo que dura el proceso penal siempre que no se haya otorgado el desalojo preventivo, a ello, hay que sumarle el tiempo que dura un el prolongado proceso civil (en los casos que se obtenga sentencia absolutoria).

Alvarez Villanueva, Judith Eunice (2017)<sup>7</sup> Las principales consecuencias jurídicas del “ingreso clandestino al bien inmueble” incorporado en el inciso 4 del art. 202° del Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación en el Distrito Fiscal y Judicial de Cajamarca. Universidad Privada Antonio Guillermo

---

<sup>7</sup> Alvarez Villanueva, Judith Eunice (2017) Las principales consecuencias jurídicas del “ingreso clandestino al bien inmueble” incorporado en el inciso 4 del art. 202° del Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación en el Distrito Fiscal y Judicial de Cajamarca. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Carrera Profesional de Derecho. Cajamarca.

Urrelo. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Carrera Profesional de Derecho.

Cajamarca. La autora en su resumen señala:

El objetivo de la investigación fue determinar cuáles son las principales consecuencias jurídicas de haber incorporado el ingreso clandestino al bien inmueble como nueva modalidad del delito de usurpación, regulado en el inc. 4 del art. 202° del Código penal, modalidad que ha sido incorporada por la modificatoria que realizó la ley N° 30076 al Código Penal peruano en agosto del 2013. El mencionado artículo prescribe que: “el que, ilegítimamente ingresa a un inmueble con actos ocultos en ausencia del poseedor [...]”, este supuesto regula una conducta ilícita que, antes de la modificatoria, se solía ventilar en procesos civiles de desalojo y en los interdictos de recobrar. Es preciso entonces analizar a la luz la teoría del delito, del principio de última ratio y también en base a datos estadísticos del Distrito Fiscal y Judicial de Cajamarca, determinar las principales consecuencias jurídicas de la incorporación de este supuesto, pues sabemos de antemano que la criminalización debe obedecer a una práctica legislativa de última ratio; sin embargo con la modificatoria del art. 202° del CP, este principio se transgrede el cual ya no es de última ratio si no por el contrario es de prima ratio, pero también se debe de procurar que el sistema Fiscal y Judicial de Cajamarca tengan la posibilidad de controlar carga procesal con eficiencia.

López Robledo, Karen María Olinda (2021)<sup>8</sup> Los actos ocultos del delito de usurpación y su incidencia en la prevención, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Programa Académico

---

<sup>8</sup> López Robledo, Karen María Olinda (2021) Los actos ocultos del delito de usurpación y su incidencia en la prevención, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Lima. La autora en su resumen señala:

La investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia de los actos ocultos del delito de usurpación en la prevención, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020, para el cual se utilizó técnicas y procedimientos metodológicos propias de una investigación cualitativa. En el ámbito metodológico, el tipo de investigación fue básica, diseño de teoría fundamentada, siendo la primera categoría “Actos ocultos del delito de usurpación” y la segunda categoría fue la “Prevención”, el escenario de estudio fue el Distrito Fiscal de Lima Norte, cuyas técnicas de recolección de datos fueron la entrevista a profundidad y la observación, con sus respectivos instrumentos, la guía de preguntas de entrevista y la guía de observación, asimismo, en el análisis de la información se empleó la categorización y la triangulación. Los resultados han permitido concluir que los actos ocultos del delito de usurpación no tienen incidencia en la prevención de estos delitos, en la medida que se trata de un tipo penal complejo, poco preciso y la conducta es muy difícil de probar, además que la sanción penal es muy leve que termina con pena suspendida, por lo que es un mecanismo para disuadir la comisión de los delitos de usurpación.

Quispe Pacheco, Sri (2020)<sup>9</sup> Denuncias penales por usurpación y protección de propiedad inmueble estatal Tacna – 2015. Universidad Privada de Tacna. Escuela de Postgrado. Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Tacna. La autora en su resumen señala:

---

<sup>9</sup> Quispe Pacheco, Sri (2020) Denuncias penales por usurpación y protección de propiedad inmueble estatal Tacna – 2015. Universidad Privada de Tacna. Escuela de Postgrado. Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Tacna.

La investigación fue de tipo descriptiva-explicativa, versó sobre las denuncias penales por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, teniendo como objetivo general determinar en qué medida las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal son desestimadas por la Fiscalía. El problema es la protección de la propiedad del Gobierno Regional de Tacna ante el fenómeno de las invasiones, y si las medidas adoptadas son las correctas. Llegándose a la conclusión; Que, las acciones legales adecuadas ante una invasión son las recuperaciones extrajudiciales las mismas que no se ejecutan, por la falta de coordinación y presupuesto de las distintas áreas del Gobierno Regional de Tacna; dando lugar a denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal, las mismas que son desestimadas por la Fiscalía, porque no se acredita el bien jurídicamente protegido es decir la posesión física inmediata del inmueble por el Estado. Por lo que a través de estas denuncias no se logra recuperar los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna. De otro lado se debe de precisar que en gran mayoría de los casos las investigaciones se archivan por parte de la Fiscalía porque no se evidencia la afectación al bien jurídicamente protegido que esta clase de delito contra el patrimonio específicamente la Usurpación es la posesión. También denotamos que el Gobierno Regional de Tacna y en general el Estado debe de realizar políticas de prevención respecto a las invasiones a efectos de minimizar riesgos que en este caso son la pérdida de terrenos, por ejemplo debe destinar

correctamente dichos terrenos para los proyectos que la ciudad de Tacna necesita ante su crecimiento poblacional. El delito de usurpación es un delito contra el Patrimonio, pero no solo es la invasión sino que muy aparte existe un enriquecimiento ilegal por parte de directivos de Asociaciones de Vivienda pues ellos lucran es decir se enriquecen; Por lo que es imperante la acción penal, a lo cual en la presente tesis se propone la incorporación dispositivo correspondiente en el nuestro ordenamiento penal sustantivo, con lo cual se tendrá zanjado el tema de la posesión de los terrenos por parte de Estado; por ende se evidenciará la afectación al bien jurídico protegido; y de otro lado tener claro que los hechos constituyen el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, por ende encuadran dichos hechos delictivos en el tipo penal.

## **2.2. Bases teóricas-científicas**

### **Nociones preliminares.**

Habiendo revisado la literatura doctrinaria de documentos varios sobre: “El delito de usurpación en la legislación penal peruana , alternativas y propuestas”; desarrollo el cuerpo de contenidos de la investigación, para sistematizar los conocimientos, contribuyendo con los resultados de la ciencia del derecho que a continuación explico.

### **Marco Legal**

El delito de Usurpación se regula en el Capítulo VIII: Usurpación (Artículos del 202 al 204) del Código Penal del Perú que a la letra señala:

#### **CAPÍTULO VIII: USURPACIÓN**

##### **Artículo 202. Usurpación**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

#### **Artículo 203.- Desvío ilegal del curso de las aguas**

El que, con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, desvía el curso de las aguas públicas o privadas, impide que corran por su cauce o las utiliza en una cantidad mayor de la debida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

#### **Artículo 204. Formas agravadas de usurpación**

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.
11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomenta, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

En lo que atañe al desalojo en caso de usurpación la Ley 30076 planteó las siguientes modificaciones:

#### **Artículo 311. Desalojo preventivo**

- 1) En los delitos de usurpación, el juez, a solicitud del fiscal o del agraviado, ordenará el desalojo preventivo del inmueble ocupado en el término de veinticuatro horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado, siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado. El desalojo se ejecuta dentro del término de setenta y dos horas de concedida.
- 2) La Policía Nacional, una vez que tenga conocimiento de la comisión del delito, lo pondrá en conocimiento del fiscal y llevará a cabo las investigaciones que el caso amerita. El fiscal, sin perjuicio de disponer las

acciones que correspondan, realizará inmediatamente una inspección en el inmueble. El agraviado recibirá copia certificada de las actuaciones policiales y de la diligencia de inspección del fiscal.

- 3) La solicitud de desalojo y ministración provisional puede presentarse durante las diligencias preliminares o en cualquier estado de la investigación preparatoria. Se acompañarán los elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y el derecho del ofendido.
- 4) El juez resolverá, sin trámite alguno, en el plazo de veinticuatro horas. Contra la resolución que se dicte procede recurso de apelación. La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada.
- 5) El juez elevará el cuaderno correspondiente dentro de veinticuatro horas de presentada la impugnación, bajo responsabilidad. La Sala se pronunciará en el plazo de tres días, previa audiencia con notificación de las partes. Si ampara la solicitud de desalojo y ministración provisional de posesión, dispondrá se ponga en conocimiento del juez para su inmediata ejecución.

Hay que señalar que la figura penal de la usurpación ya había sido considerada anteriormente en:

- 1) Código penal de 1863 (Derogado) Arts. 337, 338.
- 2) Código Penal de 1924 (Derogado):

Este Código tipificaba el delito de usurpación en los siguientes términos:

Art. 257.- Sera reprimido con prisión no mayor de dos años:

- 1º El que con violencia, engaño o abuso de confianza, despojare a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble;
- 2º El que para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;
- 3º El que con violencia o amenaza, turbare la posesión de un inmueble.

En cuanto a su jurisprudencia la Res. Sup. 17 de agosto de 1955, en R. de J.P. 1936, p. 106 señalaba: “Comete delito de usurpación quienes después de ser lanzados por orden judicial en un juicio de desahucio ingresan otra vez al domicilio violando las cerraduras”.

### **El Delito de Usurpación**

El delito de usurpación afecta la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Por consiguiente, solo los bienes que tienen la condición de bienes inmuebles pueden de ser usurpados. La usurpación se configura por el uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza que realiza el que usurpa, que es quien procede a despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho.

Por la ubicación sistemática de este delito (Capítulo VIII del Código Penal), se ha ubicado a la Usurpación en el Título V del Código Penal (Delitos contra el Patrimonio) haciendo la salvedad que este delito en particular defiende la posesión, ya que hay delitos como los tipificados en el Art. 189º del C.P. que protegen la Propiedad. Como se establece doctrinariamente, una cosa es la posesión y otra cosa es la tenencia. En la posesión una persona ejerce señorío sobre un bien sobre el cual no tiene la propiedad, mientras que un mero tenedor reconoce la propiedad de alguien más sobre el bien, el cual cuida o disfruta de él, como en el derecho de usufructo, en este caso el usufructuario es un mero tenedor. Es de señalar que son meros tenedores, además del usufructuario, el acreedor prendario quien tiene en su poder la prenda como garantía, pero reconoce el dominio del deudor sobre la prenda, el secuestre que es solo el encargado de guardar la cosas, el usuario y la persona que tiene el derecho de

habitación. El requisito de la mera tenencia es reconocer el dominio o propiedad de la cosa en otra persona, tal como señalan Reategui y Espejo (2016)<sup>10</sup>.

Por tanto, se ejerce la protección jurídica a la posesión o tenencia de un bien inmueble, resultando no relevante la propiedad, la cual puede hacerse valer en otra vía legal, puesto que el propietario puede ser autor del delito de usurpación en agravio del posesionario.

En cuanto a su **aspecto objetivo** el delito de usurpación comprende:

En lo que atañe al **sujeto activo** puede ser cualquier persona que cumpla con la acción, no se requiere de una cualidad funcional especial del sujeto activo. Sin embargo de acuerdo a la estructura del delito, se aprecia que sujeto activo puede ser:

1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.- en este primer inciso sólo podría ser sujeto activo el colindante, ya que la acción consiste en acrecentar el inmueble, y esto solo es posible por los vecinos colindantes del inmueble usurpado.
2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.- en este segundo inciso es sujeto activo cualquier persona incluyendo al propietario del bien inmueble que no tiene la posesión inmediata.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.- en este tercer inciso es sujeto activo cualquier persona incluyendo al propietario del bien inmueble que no tiene la posesión inmediata

En lo que respecta al **sujeto pasivo** ya que se trata de un bien jurídico individual, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona que se encuentre en ejercicio de la posesión, tenencia, o ejercicio de un derecho real.

---

<sup>10</sup> Reátegui, J , Espejo, C. (2016). El Delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal Peruano. Lima: Lex & Iuris.

En cuanto a los **actos materiales** tenemos los referidos a la acción y a los medios:

**De la acción.** En todos los casos se necesita que el sujeto pasivo se encuentre en posesión, tenencia o el ejercicio de un derecho real, para que se dé la usurpación. El Artículo 202º (Inciso 1º) establece: “El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; (...)”

Las acciones son dos:

- “Destruye” los linderos de todo o parte de un inmueble. Consiste en inutilizar algo material u ocasionarle un grave daño. Esta acción está dirigida contra los linderos de un bien inmueble, en una parte o en su totalidad.
- “Altera” los linderos de todo o parte de un inmueble.- consiste en cambiar la forma de algo material. Esta acción implica el movimiento de la posición original del lindero hacia la parte interna del inmueble colindante del sujeto pasivo.

Si bien estas acciones (destruir o alterar) tipifican el delito de usurpación, se debe precisar que para que sean punibles estas acciones se deben realizar con la única finalidad de apropiarse de todo o parte de un bien inmueble. Así, el Artículo 202º (Inciso 2º) establece: “El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.(...)”.

Aquí la acción es una:

“Despoja” a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Consiste en privar a alguien de lo que goza y tiene, en este caso de la posesión o la tenencia total o parcial de un bien inmueble, o del ejercicio de un derecho real. El momento en que se cumple esta acción es cuando el sujeto activo despoja al sujeto pasivo de su posesión o tenencia, o del ejercicio de un derecho real.

Si bien la acción de “despojar” tipifica el delito en estudio, se precisa que para que sea punible, el despojo debe estar dirigido a la posesión o tenencia de un inmueble, o el despojo debe estar dirigido al ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo:

“Despojar” a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble. “Despojar” a otro, total o parcialmente de la “posesión” de un inmueble, consiste en privar, arrebatar, quitar la posesión de un inmueble. La posesión, como figura contemplada en el Código Civil en su artículo 896° “es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.” La norma civil delimita señalando que solo es el ejercicio de hecho, es decir no de derecho, no pudiendo el poseedor disponer del bien inmueble como propietario, sin embargo el poseedor se presume propietario.

Este despojo de la posesión de un bien inmueble puede ser parcial o total.

- Parcial. Ocurre cuando el sujeto activo invade el inmueble en contra de la voluntad de su legítimo poseedor. Invadir implica irrumpir, entrar por la fuerza y quedarse a cohabitar con el legítimo poseedor. La invasión tiene la finalidad de usurpar el inmueble parcialmente.
- Total. Ocurre cuando el sujeto activo expulsa del inmueble a su legítimo poseedor. Expulsar implica echar a una persona de un lugar, esta expulsión es con la finalidad de usurpar el inmueble en su totalidad.

“Despojar” a otro, total o parcialmente de la “tenencia” de un inmueble. Consiste en privar, arrebatar, quitar la tenencia de un inmueble. La tenencia, como figura contemplada en el Código Civil en su artículo 897° “no es poseedor quien, encontrándose en dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas”, es decir la tenencia implica la ocupación actual y corporal de un inmueble, sin embargo esta tenencia la ostenta la persona que se encuentra en resguardo de un bien

inmueble a pedido de quien tenga la posesión del mismo. La tenencia se diferencia de la posesión ya que a este (tenedor) no se le presume propietario. Es el caso típico de la persona encargada de guardianía de un inmueble en el que su propietario y su posesionario no se encuentran físicamente en el inmueble. En conclusión el tenedor es un simple servidor de la posesión.

Este despojo de la tenencia de un bien inmueble puede ser parcial o total.

- Parcial. Se da en los casos en que el sujeto activo invade el inmueble en contra de la voluntad de quien ostenta la tenencia. La invasión tiene la finalidad de usurpar el inmueble parcialmente.
- Total. Se da en los casos en que el sujeto activo expulsa del inmueble a quien ostenta la tenencia. La expulsión tiene como finalidad de usurpar el inmueble en su totalidad.

“Despojar” a otro, del ejercicio de un derecho real. Consiste en privar a una persona del ejercicio de derechos reales que le asiste legalmente sobre un bien inmueble. Estos derechos reales se clasifican en derechos reales de goce y derechos reales de garantía. Como ejemplo de estos derechos reales tenemos la servidumbre, uso, usufructo, prendas, hipotecas, etc. El Artículo 202º (Inciso 3º): “El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Aquí la acción es:

“Turbar” la posesión de un inmueble. Consiste en alterar, interrumpir el estado pacífico o curso normal de la posesión. Es decir, no se le permite al poseedor legítimo ejercer plena y pacíficamente su derecho. El momento en que se cumple esta acción es cuando el sujeto activo realiza actos perturbatorios que impiden que el legítimo poseedor ejerza pacífica y plenamente su derecho de posesión.

**De los medios.** La norma jurídica exige determinados medios para que las acciones que prevé sean punibles, ya que el simple hecho de ocupar

ilegítimamente un lugar no configura usurpación. Se necesita del empleo de los medios citados y la intención o finalidad que prevé la norma. El Artículo 202º (Inciso 1º) establece: “El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; (...)”

El medio es uno:

Para ambas acciones “destruye” y “altera” el medio, al no ser exigido en la norma, puede ser cualquiera que “posea aptitud para provocar la alteración y/o la destrucción de los linderos del inmueble”, según Peña Cabrera Freyre (2008)<sup>11</sup>.

Artículo 202º (Inciso 2º): “El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.(...)”.

Aquí los medios son cuatro:

“VIOLENCIA”: Despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. “La violencia, conocida también como vis absoluta, vis corporalis o vis phisica, esta representada por la fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la victima para arrebatarle o despojarle de su inmueble”, según Salinas Siccha (2019)<sup>12</sup>.

El empleo de la violencia se da contra la persona que ejerce la posesión, la tenencia o el ejercicio de un derecho real:

- a. La violencia consiste en el uso de la fuerza física por parte del sujeto activo, para privarle, arrebatarle, quitarle la posesión de un bien inmueble.
- b. La violencia consiste en el uso de la fuerza física por parte del sujeto activo, para privarle, arrebatarle, quitarle la tenencia de un bien inmueble.

---

<sup>11</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl (2008) Derecho Penal Parte Especial. Tomo II. Editora IDEMSA. Lima Perú.

<sup>12</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro (2019) Derecho Penal Parte Especial. Editorial IDEMSA. Lima Perú.

- c. La violencia consiste en el uso de la fuerza física por parte del sujeto activo, para privarle, arrebatarse, quitarle el ejercicio de un derecho real.

“AMENAZA”: Despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia, produciendo un temor o compulsión. La amenaza está representada por el anuncio del mal grave que actúa sobre la víctima para que esta no se oponga al despojo. La amenaza debe ser inminente, requiere que el mal que se anuncia, debe ser inmediato, ya que de ser a futuro, el agente no cumple con las exigencias del tipo penal.

El empleo de la amenaza se da contra la persona que ejerce la posesión, la tenencia o el ejercicio de un derecho real:

- a) La amenaza consiste en intimidar con el anuncio de un mal grave por parte del sujeto activo, para privarle, arrebatarse, quitarle la posesión de un bien inmueble al sujeto pasivo.
- b) La amenaza consiste en intimidar con el anuncio de un mal grave por parte del sujeto activo, para privarle, arrebatarse, quitarle la tenencia de un bien inmueble al sujeto pasivo.
- c) La amenaza consiste en intimidar con el anuncio de un mal grave por parte del sujeto activo, para privarle, arrebatarse, quitarle el ejercicio de un derecho real.

“ENGAÑO”: Despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Consiste en inducir a alguien a tener por cierto lo que no es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas, es la falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre. El engaño está representado por la inducción a la víctima de tener por cierto lo que no lo es, para que este no se oponga al despojo.

El empleo del engaño se da contra la persona que ejerce la posesión, la tenencia o el ejercicio de un derecho real:

- a) El engaño consiste en inducir a la víctima a tener por cierto algo que no lo es, por parte del sujeto activo, para privarle, arrebatarle, quitarle la posesión de un bien inmueble.
- b) El engaño consiste en inducir a la víctima a tener por cierto algo que no lo es, por parte del sujeto activo, para privarle, arrebatarle, quitarle la tenencia de un bien inmueble.
- c) El engaño consiste en inducir a la víctima a tener por cierto algo que no lo es, por parte del sujeto activo, para privarle, arrebatarle, quitarle el ejercicio de un derecho real.

“ABUSO DE CONFIANZA”: Despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Consiste en el mal uso que hace el sujeto activo de la confianza que ha depositado en él, el agraviado. “O mejor, el agente logra en principio ganarse la confianza y buena fe de la víctima, para luego traicionarlo y despojarlo de la posesión o tenencia de un inmueble”, según Salinas Siccha (2019). Sin embargo para que se produzca el despojo mediante el abuso de confianza, se requiere que previo al despojo el sujeto pasivo haya cedido su confianza y valiéndose de la misma el segundo perpetúa el delito. El abuso de confianza esta representado por el mal uso de la confianza que realiza el sujeto activo, para que el agraviado no se oponga al despojo. El empleo del abuso de confianza se da contra la persona que le otorga al sujeto activo el ejercicio de la posesión, la tenencia o el ejercicio de un derecho real:

- a) El abuso de confianza consiste en ganarse la confianza y buena fe de la víctima en el sujeto activo, para que este ejerciera la posesión de su inmueble, para luego traicionarlo y privarle, arrebatarle, quitarle la posesión de un bien inmueble.

- b) El abuso de confianza consiste en ganarse la confianza y buena fe de la víctima en el sujeto activo, para que este ejerciera la tenencia de su inmueble, para luego traicionarlo y privarle, arrebatarse, quitarle la tenencia de un bien inmueble.
- c) El abuso de confianza consiste en ganarse la confianza y buena fe de la víctima en el sujeto activo, para que este ejerciera un derecho real, para luego traicionarlo y privarle, arrebatarse, quitarle el ejercicio de un derecho real.

Con referencia a los medios el Artículo 202º (Inciso 3º) establece: “El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Aquí los medios son dos:

El que con “VIOLENCIA” turba la posesión de un inmueble.- La violencia, es la acción ejercida en contra de otra persona, trasgrediendo su integridad corporal o física y psíquica de la persona, esta representada por la fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la víctima para turbar la posesión de un inmueble. El empleo de la violencia se da contra la persona que ejerce la posesión de un inmueble:

La violencia consiste en el uso de la fuerza física por parte del sujeto activo, para alterar, interrumpir el estado pacífico de la posesión de un inmueble, es decir, mediante el uso de la fuerza física no se le permite al poseedor legítimo ejercer plena y pacíficamente su derecho de poseedor.

El que con “AMENAZA”, turba la posesión de un inmueble.- consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia, produciendo un temor o compulsión. La amenaza está representada por el anuncio del mal grave que actúa sobre la víctima para que esta no se oponga a los actos perturbatorios por parte del sujeto activo. La amenaza debe ser inminente, requiere que el mal que se anuncia, debe ser inmediato, ya que de ser a futuro, el agente no cumple con las exigencias del tipo penal.

El empleo de la amenaza se da contra la persona que ejerce la posesión de un inmueble:

La amenaza consiste en intimidar con el anuncio de un mal grave por parte del sujeto activo, para que este no se oponga a los actos perturbatorios del sujeto activo, actos que alteran e interrumpen el estado pacífico de la posesión de un inmueble, es decir, mediante el uso de la intimidación no se le permite al poseedor legítimo ejercer plena y pacíficamente su derecho de poseedor.

En cuanto a su **Tipicidad Subjetiva** hay que precisar que el delito de Usurpación solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal artículo 12º, cuando el agente cumple con los elementos del dolo.

En cuanto a su **aspecto subjetivo** el delito de usurpación comprende:

El elemento cognitivo se cumple cuando el agente cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento.

INCISO N° 1: El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo: El agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble, con la intención de apropiarse de todo o en parte del inmueble, lo cual constituye el animus con el que actúa el sujeto activo, el de apropiarse del inmueble vecino.

INCISO N° 2: El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.(...)”: El agente actúa con conciencia y voluntad de lograr el despojo del sujeto pasivo de la posesión o tenencia del inmueble o del ejercicio de un derecho real, mediante el uso de los medios: violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

INCISO N° 3: El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble: El agente actúa con la conciencia y voluntad de realizar actos perturbatorios contra la pacífica posesión de un inmueble, mediante el uso de los medios de violencia y amenaza. Sin embargo la intención del sujeto activo no debe ser dirigida al despojo sino sólo a actos perturbatorios.

### **El derecho de propiedad y su enfoque jurídico privado**

Guzmán Napurí (2021)<sup>13</sup> señala que: “El derecho de propiedad es una situación jurídica subjetiva que posee todo sujeto de derecho y que además está protegida constitucionalmente, que faculta al titular del mismo a fin de emplear todos los atributos del bien del cual se es propietario, pudiendo excluir de dicho empleo a quienes no son propietarios del mismo, permitiéndole además usarlo, disfrutar de él, reivindicarlo si se le despoja del citado bien, y en especial, transferir la propiedad del mismo”.

La facultad de transferir libremente el bien del cual se es propietario es fundamental para el cumplimiento de la finalidad social que cumple el derecho de propiedad en el mercado, puesto que permite que la misma se utilice del modo más eficiente. De acuerdo a Posner (1998)<sup>14</sup> es la protección adecuada del derecho de propiedad la que proporciona incentivos para su utilización eficiente ya que garantiza que el derecho de propiedad sea ejercido conforme al bien común, de modo tal que los bienes generan el mayor provecho posible a la sociedad en su conjunto. Para Ariño Ortiz (1998)<sup>15</sup>, el requisito básico para la libertad económica y por tanto, para la libertad política, es el derecho de propiedad, ya que sólo en este contexto podrá estructurarse la vida propia conforme a los deseos o aspiraciones particulares de cada persona.

---

<sup>13</sup> Guzmán Napurí, Christian (2021) El derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico. Lima. Universidad Continental. Facultad de Derecho.

<sup>14</sup> POSNER, Richard (1998) El Análisis Económico del derecho. México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>15</sup> ARIÑO ORTIZ, Gaspar (1999) Principios de Derecho Público Económico. Granada, Comares.

En el ámbito subjetivo, el derecho de propiedad permite el ejercicio de la libertad individual en todas sus facetas. Bullard (1991)<sup>16</sup> precisa que en el ámbito objetivo, los derechos de propiedad y su protección eficiente por parte del ordenamiento jurídico crean incentivos para el uso eficiente y responsable de los recursos, en un contexto de escasez de los mismos en el sistema económico. En un ambiente así caracterizado los incentivos apropiados se crean por la distribución entre los componentes de un sistema social derechos mutuamente excluyentes para el uso de recursos particulares, derechos que –por otro lado- pueden transferirse libremente.

El derecho de propiedad excluyente, esta exclusividad significa que el derecho de propiedad puede oponerse a todos y excluye de su ámbito a todo otro particular. Esto implica, como señala Avendaño Valdez (1998)<sup>17</sup> que no se admite otro derecho de propiedad sobre el mismo bien, salvo el caso de la copropiedad, que conforma un caso distinto, en el cual hay varios titulares exclusivos, que pueden oponer su derecho a todos los demás. Como ya se ha indicado, la copropiedad es una condición jurídica compleja poco eficiente que está cayendo paulatinamente en desuso.

La creación de derechos exclusivos de propiedad no son suficientes para su uso adecuado en el mercado económico ya que los derechos de propiedad - y en general, los derechos reales- deben tener la condición de ser transferibles, porque su mejor aprovechamiento requiere muchas veces que el titular de la propiedad pueda transferirla a otro que le dé un uso más eficiente. La exclusividad del derecho de propiedad asegura que el bien sea aprovechado eficientemente por sus titulares, de lo contrario, si el bien no genera incentivos puede ser transferido a otro titular que podría aprovecharlo mejor.

---

<sup>16</sup> Bullard Gonzáles, Alfredo (1991) Un mundo sin propiedad. Análisis del sistema de transferencia de la propiedad inmueble. Revista Derecho N.º 45. Lima: PUCP.

<sup>17</sup> Avendaño Valdez, Jorge (1994) El Derecho de propiedad en la Constitución. Themis 30. Lima: PUCP.

El derecho de propiedad está protegido constitucionalmente en el Art. 70 de la Carta Magna:

### CAPÍTULO III

#### DE LA PROPIEDAD

Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Por consiguiente, la propiedad es inviolable y ninguna persona puede ser privada de ella sino en virtud de una sentencia fundada en ley. Esta prohibición se dirige básicamente al Estado. La propiedad conforma un derecho preponderante en el ámbito constitucional de los derechos personales, tanto en la legislación nacional como en el derecho comparado, como precisa acertadamente Bidart Campos (1989)<sup>18</sup>.

La violación reiterada de los derechos de propiedad de las personas acarrea necesariamente que se altere la función social de la propiedad, y que, por tanto los bienes no se apliquen a usos más eficaces. Con este proceder se perjudica la colectividad grupalmente considerada. Por esta razón, las diversas legislaciones protegen la propiedad como derecho fundamental, de manera directa e inmediata a través de mecanismos normativos ya que, además, la protección de la propiedad implica la protección de la libertad individual. El derecho de propiedad dentro del ordenamiento jurídico no sólo es un derecho

---

<sup>18</sup> Bidart Campos, Germán (1989) Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Buenos Aires: Ediar. Tomo I.

fundamental, de similar rango que los demás, sino que es fundamental para el funcionamiento óptimo del sistema político y económico de una comunidad.

Por su trascendencia, el Derecho de propiedad se encuentra amparado en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

- En el artículo 23° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- En el artículo 17° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- En el artículo 21° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
- En el artículo 51° incisos d), v) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Por consiguiente, ni el Estado ni los particulares, pueden en forma arbitraria privar o restringir más allá del límite de lo razonable, el uso de su propiedad a una persona, sea física o jurídica, de manera tal que en los hechos se produzca su anulación o injustificada alteración. La única excepción, que no implica indemnización justipreciada, es la prescripción adquisitiva (la usucapion de los romanos), consignada en el C.C. que permite adquirir un bien a través de la posesión luego de un periodo determinado y mediando ciertas condiciones que permiten inferir que el poseedor actual (en ejercicio) le está dando un uso más eficiente al bien, por lo cual se le asigna la propiedad del mismo.

Por su parte, los bienes que conforman el dominio público se caracterizan por estar fuera del mercado, no siendo susceptibles de ser transferidos, al haberse afectado a un uso público o a un servicio público. Estos bienes, como indica Jiménez Murillo (2013)<sup>19</sup> se encuentran fuera del comercio. Por esta razón, los bienes de dominio público son inalienables e

---

<sup>19</sup> Jiménez Murillo, Roberto (2013) Bienes de dominio público. En: Gutiérrez, Walter y cols. (2013) La constitución comentada: Análisis artículo por artículo. Lima. Gaceta Jurídica. Tomo II.

imprescriptibles, conforme lo señalado por el artículo 73° de la norma constitucional.

Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público. Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Reategui y Espejo (2016) señalan que: “El derecho de propiedad entendido en su sentido estricto jurídico privado es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes”. Rodas (2015. pág. 49)<sup>20</sup> indica que la acepción restringida o técnica, señala que la propiedad viene a ser un derecho real que puede ser entendido de dos maneras; por un lado, recae sobre todo tipo de bienes, tanto materiales como inmateriales. Y, en segundo lugar, otorga al titular un goce y señorío pleno sobre dichos bienes.

El mencionado Rodas (2015. pág. 50) precisa que en el orden de los derechos subjetivos, la propiedad tiene un lugar de privilegio. Ello porque, como derecho subjetivo privado, le brinda al individuo la posibilidad de obtener todos los medios económicos necesarios para desplegar su propia personalidad humana, a saber, para vivir y luego desplegar y conseguir su propio fin. Por otro lado, la Constitución reconoce la propiedad no solo como un derecho subjetivo, conforme a los incisos 8) y 16) del artículo 2° de la Constitución, sino como una garantía institucional, a tenor del artículo 70°, según el cual el Estado garantiza la inviolabilidad de la propiedad, la cual debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la ley.

En el ordenamiento jurídico nacional encontramos a la propiedad en nuestra Constitución, considerada como un derecho fundamental, no como un

---

<sup>20</sup> Rodas, Y. (2015). El Derecho de Propiedad como Bien Jurídico Protegido en el Delito de Usurpación Clandestina. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

atributo inherente de la persona, por cuanto, la propiedad se adquiere y se transmite.

Torres Vásquez (2012)<sup>21</sup> señala que el derecho de propiedad es el poder legítimo de actuar la relación del hombre con la naturaleza para aprovechar los bienes y satisfacer sus necesidades, vinculación que se desdobra en numerosas relaciones, según la mayor o menor extensión del goce y disposición que llevan consigo. Por otra parte, en cuanto a los atributos de la propiedad, Gonzáles Linares (2007)<sup>22</sup>, señala que es la aprehensión objetiva o real del contenido de la propiedad, o propiamente su contenido material.

### **Los Derechos Reales**

Avendaño, Jorge (2019) Derechos Reales. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Tercera Reimpresión. Manifiesta que los derechos subjetivos se clasifican en tres grupos principales: los de la personalidad, los de la familia y los de carácter patrimonial.

- 1.- Los derechos de la personalidad son los que corresponden a toda persona, por el solo hecho de ser tal.
- 2.- Los de la familia son los que resultan de las relaciones de parentesco.
- 3.- Los derechos patrimoniales son los que tienen un contenido económico.

Entre estos últimos se encuentran los derechos reales.

Desde el derecho romano se distinguió entre los derechos reales y los de crédito, personales u obligacionales.

Los derechos reales son los que recaen directamente sobre las cosas. Son los que impregnan o inundan la cosa. Así, por ejemplo, el propietario puede extraer del objeto todo lo que sea posible. Puede usarlo, puede obtener los frutos

---

<sup>21</sup> Torres Vásquez, A. (2014) Propiedad Predial. Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Rev. Docentia et Investigatio. Vol. 16 Núm. 2 (2014).

<sup>22</sup> González Linares, Nerio (2007) Derecho civil patrimonial: derechos reales. Lima : Palestra. Primera edición.

o rentas que genere, puede también venderlo, regalarlo y eventualmente destruirlo. Hay una relación directa entre el titular del derecho real y el objeto del mismo. En cambio, en el derecho personal el titular no tiene una relación directa sobre el bien que es el objeto de la obligación. Así, en un préstamo en dinero (contrato de mutuo) el acreedor, titular del derecho, no puede apropiarse directamente del dinero que se le adeuda. Tiene un derecho contra su deudor para que le pague aquello a lo cual se obligó. Es decir, accede al objeto de la prestación a través de su deudor. En esta relación, a diferencia de lo que ocurre en la de carácter real, hay tres elementos: el acreedor, titular del derecho de crédito u obligacional; el deudor, que es el obligado; y la prestación, que es el vínculo que obliga al deudor frente a su acreedor.

El derecho real tiene dos notas características de la relación real. Es, en primer lugar, un derecho absoluto, esto es, oponible a todos, a diferencia del derecho personal o de crédito, que son relativos y se circunscriben únicamente al acreedor y al deudor. El carácter absoluto del derecho real hace que este tenga vocación erga omnes, es decir, autoriza al titular a exigir que todos lo reconozcan como tal. Implica, en segundo lugar, una relación directa del titular con la cosa. Nadie se interpone entre los dos, a diferencia de lo que ocurre con el acreedor en un derecho personal o de crédito. Así, por ejemplo, el propietario de un automóvil lo usa sin requerir la autorización de otra persona. Lo mismo ocurre con el usufructuario de un bien.

Como consecuencia de lo anterior, el derecho real confiere dos atributos que son ajenos al derecho personal: el derecho de persecución y el derecho de preferencia. El derecho de persecución permite al titular perseguir la cosa objeto de su derecho y recuperarla. Este derecho de persecución se ejercita a través de las acciones denominadas reales. El derecho de preferencia significa que en el caso de colisión del derecho real con otros derechos de distinta naturaleza, prevalece el primero.

Los derechos reales pueden distinguirse entre derechos reales principales y derechos reales de garantía o accesorios. Los derechos reales principales tienen una existencia autónoma, es decir, no dependen de otro derecho, mientras que los derechos reales de garantía existen sólo para asegurar o garantizar el cumplimiento de una obligación. Son accesorios de esta, al punto que si tal obligación se extingue, por la circunstancia que sea — pago, prescripción, novación o cualquier otra forma de extinción de las obligaciones—el derecho real de garantía también se acaba.

El artículo 881º del Código Civil se adhirió expresamente al sistema de número cerrado en materia de derechos reales. A diferencia de los derechos personales u obligacionales, cuyo número no está determinado por la ley, sino librado a la voluntad de las partes, los derechos reales son solo aquellos que la ley, califica como tales. El artículo 881º agrega la frase «y otras leyes», con lo cual se admite la posibilidad de que existan leyes especiales, distintas del Código Civil, que autoricen y regulen derechos reales no previstos en el mencionado código.

Los derechos reales considerados en el Código Civil peruano son la propiedad (artículo 923º), el más importante de todos, que confiere a su titular todos los poderes sobre la cosa, y la posesión (artículo 896º), que es el ejercicio de algunos poderes de la propiedad.

Sección tercera: Derechos reales principales

Título I: Posesión

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 896.- Noción de posesión. La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Título II: Propiedad

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 923.- Noción de propiedad. La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Son también derechos reales el usufructo (artículo 999º), el uso y la habitación (artículo 1026º). Ellos constituyen las llamadas desmembraciones de la propiedad.

La propiedad confiere a su titular tres atributos o facultades: los derechos de usar, disfrutar y disponer. Puede ocurrir que el propietario atribuya por un plazo dos de dichos atributos, el uso y el disfrute, caso en el cual estamos frente a un usufructo; o que confiera solo el uso, con lo que el titular sería un usuario. Cuando el derecho de uso recae sobre una casa destinada a vivienda, nos encontramos con el derecho de habitación. Hay dos derechos reales más de los llamados principales. Estos derechos son la servidumbre (artículo 1035º) y la superficie (artículo 1030º).

- La servidumbre es una restricción o carga que sufre un predio en favor de otro predio, que se beneficia con la limitación del primero. En el pasado se llamó servidumbres prediales a estas restricciones, a diferencia de las llamadas servidumbres personales, que eran las desmembraciones del dominio. Esta denominación es inexacta porque el usufructo, el uso y la habitación no son limitaciones o restricciones a la propiedad, sino desmembraciones de este derecho, de suerte que alguno o algunos de sus atributos corresponden a otro titular.
- El derecho de superficie consiste en el derecho que concede el propietario de un terreno a otra persona a fin de que esta construya una edificación y la explote durante determinado plazo, al término del cual lo edificado revierte al propietario del suelo.

Los otros tres derechos reales que regula el Código Civil son distintos a los ya mencionados. Son los derechos reales de garantía, que son accesorios

de una obligación. Lo principal es la obligación, que tiene como garantía la afectación de un bien. Se trata de la hipoteca (artículo 1097º), la anticresis (artículo 1091º) y el derecho de retención (artículo 1123º).

- La hipoteca es la afectación de un inmueble. Si el deudor no paga, el acreedor está facultado para hacer vender judicialmente el inmueble, y con el importe de dicha venta cobrar su crédito.
- La anticresis es la entrega de un inmueble para que el acreedor lo explote y con los resultados de esta explotación se cobre su crédito.
- El derecho de retención, finalmente, es una garantía que se presenta cuando el acreedor no garantizado retiene un bien de su deudor que está en su poder, siempre que haya conexión entre el crédito y el bien que se retiene.
- La prenda estuvo regulada en el Código Civil de 1984, pero fue derogada por la Ley de la Garantía Mobiliaria, Ley N° 28677.

El derecho real por excelencia es la propiedad que es un poder jurídico, el más amplio y completo que las personas pueden tener, en virtud del cual un bien o conjunto de bienes, ya sean corporales —cosas— o incorporales —derechos—, quedan sometidos de manera absoluta al señorío de la persona. Este señorío pleno se ve reflejado en las facultades que tiene la persona sobre sus bienes, que son todas las posibles. Siguiendo esta noción de propiedad, el artículo 923º del Código Civi, como ya hemos indicado, define la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. El artículo 923º asimila propiedad a una relación jurídica sobre bienes.

En realidad, la propiedad no es una relación jurídica sobre bienes. Como ya se dijo, toda relación jurídica es siempre entre dos o más personas. Es inadmisibles hablar de relaciones jurídicas entre personas y bienes, porque ello supondría aceptar que los bienes tengan relaciones jurídicas con las personas.

Lo que ocurre es que las relaciones jurídicas, necesariamente entre personas, pueden tener un objeto distinto. En unos casos el objeto es un bien y el uso o disfrute que debe dársele; en otros, las conductas (pretensiones) que deben desplegar las personas respecto de otras. Pero toda relación jurídica, incluida la propiedad, se establece entre personas.

El Código Civil define a la propiedad por la reunión de cuatro facultades: uso, disfrute, disposición y reivindicación. Esto no significa que las facultades del propietario sean solo esas. Son todas las posibles. El contenido del derecho de propiedad está delimitado no tanto por las facultades que confiere a su titular, sino por los límites que se imponen a su ejercicio. Es insuficiente decir que el propietario tiene las mayores facultades sobre sus bienes, si no se dice cuáles son los límites a dichas facultades.

Hay que precisar, que la noción civil de propiedad difiere de su concepto constitucional, como lo señala la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de noviembre de 2003, recaída en el expediente N° 008-2003-AI/TC. Para efectos del régimen económico, la protección de la patrimonialidad no distingue entre atributos o facultades y el objeto de la patrimonialidad. Están igualmente protegidos el propietario —en sentido civil—, el usufructuario o el acreedor de una prestación de dar o hacer, pues en todos los casos se está protegiendo la libertad económica, que es la base del régimen previsto en la Constitución.

La protección desplegada por la Constitución comprende todos los derechos patrimoniales de la persona, ensanchando de esta manera los márgenes de la propiedad establecidos en el Código Civil. Esta protección constitucional se extiende, por ejemplo, a un usufructo, un derecho de superficie, una cuota en la copropiedad, un crédito, una renta generada o por generarse. Todos estos derechos constituyen «propiedad» en sentido constitucional, mientras que para el derecho civil la propiedad está atada únicamente a los bienes. Los alcances constitucionales de la propiedad exceden pues los límites

del Código Civil, abarcando también en su ámbito de protección a todos los derechos patrimoniales que existen en la esfera económica de los individuos.

De esta forma, la propiedad puede ser entendida en términos civiles como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar bienes; y en sentido constitucional, como la titularidad que comprende todos derechos patrimoniales de la persona.

La propiedad confiere a su titular la plenitud de las facultades sobre el bien. Esta amplitud de facultades impide enumerarlas. Sin embargo, el artículo 923º del Código Civil dice que son cuatro: el uso, disfrute, disposición y reivindicación.

- «Usar» es servirse del bien. Usa un automóvil quien se traslada con él de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando desea.
- «Disfrutar» es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, de un contrato (artículo 891º del Código Civil). Ejemplo de los primeros son las crías de ganado, ejemplo de los frutos industriales son las cosechas o los bienes que se obtienen de la actividad fabril; y ejemplo de los frutos civiles son los intereses del dinero o la renta de un arrendamiento.
- «Disponer» es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecarlo, otro, finalmente, es abandonarlo o destruirlo. Por esto se habla de disposición jurídica (del derecho) y de disposición física (del bien).

- “Enajenación” se entiende un acto traslativo de la propiedad —la venta o donación, por ejemplo—, pero también se puede entender como un acto que transfiere cualquier derecho, como la posesión o el usufructo. No existe una definición de enajenación en la legislación peruana, pero en algunos casos el término se utiliza con una connotación amplia. Por ejemplo, el artículo 948º del Código Civil se refiere al «enajenante» de la posesión. Esto podría llevar a pensar que el término enajenación debe entenderse en su acepción amplia. Es decir, enajenación no importaría solamente la transferencia del derecho de propiedad, sino también de otros derechos reales.

### **2.3. Definiciones de términos básicos**

- Derecho de Posesión: La posesión es el poder de hecho o señorío que una persona ejerce sobre un bien, sin importar si el poseedor tiene o no animus domini.
- Usurpación: “Consiste en el acto de desapoderar a una persona con la violencia, abuso de confianza, amenaza o engaño de la posesión o tenencia de un bien inmueble”.
- Derecho de Propiedad: “El conjunto indeterminado de relaciones jurídico patrimoniales que generalmente tienen valor económico”.
- Carga de la prueba: Es aquella facultad y también obligación, que posee el titular de la acción penal, entiéndase, el representante del Ministerio Público de probar el ilícito.
- Crimen Organizado: Es aquello que posee una estructura piramidal, el mismo que tiene varios niveles de operatividad, pero siempre con una cabeza central que tiene capacidad de decisión hacia los demás.

- Objeto del delito: Es el objeto material del mundo exterior sobre el que recae directamente la conducta típica del sujeto que está desarrollando su conducta.
- Presunción de inocencia: Es derecho fundamental establecido en nuestra constitución del año 1993, el mismo que fundamenta que a toda persona se presume su inocencia hasta que se pruebe lo contrario.
- Principio de legalidad: Este principio fuerza al Ministerio Público perseguir los hechos punibles, y, una vez valorados, al órgano jurisdiccional la imposición de la pena conforme a lo que regule el código sustantivo y adjetivo penal.
- Principio de progresividad de la imputación: Este principio consigna la imputación en una dinámica creciente en todo el proceso penal.
- Prueba: Aquella actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y sobre todo los controvertidos. Teniendo como modalidades la prueba directa e indirecta.
- Sujeto activo: Es aquella persona que realiza la conducta típica de un delito.
- Sujeto pasivo: Titular del bien jurídico protegido por el delito.
- Tipicidad: Se entiende como aquella adecuación de una acción u omisión, de una persona, a la descripción contenida en el supuesto de hecho de una norma penal.
- Tipo objetivo: Vertiente del tipo en la que se incluyen todos aquellos elementos que caracterizan objetivamente el supuesto de hecho.
- Derechos Reales: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales. n cuanto a los derechos reales principales, en orden de aparición, se trata del

derecho de posesión, el derecho de propiedad, el derecho de usufructo, el derecho de uso y habitación, las servidumbres y el derecho de superficie.

- Delitos contra el Patrimonio. En materia jurídica los delitos que atentaban en contra del patrimonio eran denominados como “delitos contra la propiedad” y son una categoría de delitos que incluyen, entre otros delitos, robo, hurto, robo de vehículos motorizados, incendio provocado, robo de tiendas y vandalismo. Los delitos contra la propiedad son delitos para obtener dinero, propiedades o algún otro beneficio. Esto puede involucrar fuerza, o la amenaza de fuerza, en casos como robo o extorsión. Dado que estos delitos se cometen para enriquecer al autor, se consideran delitos contra la propiedad.
- Patrimonio. Engloba un significado más genérico. Se define al patrimonio como el conjunto de bienes pertenecientes al pater familia que deriva de pater que significa todo cuanto pertenece al Concejo de Domus. Esto significa que quien posea un bien o patrimonio tiene inherente un conjunto de derechos que le dan la facultad jurídica de ejercer potestad sobre ellos. El patrimonio son aquellos bienes que tienen un valor económico, y que el propietario tiene la facultad -que el ordenamiento jurídico le brinda-, el de ejercer los derechos inherentes a la propiedad.
- Propiedad inmueble. La definición legal de propiedad inmueble es tierra, y cualquier cosa que crezca, se fije o se construya sobre tierra. Esto también incluye los edificios construidos por el hombre, así como los cultivos. Esta se caracteriza mejor como propiedad que no se mueve, o que se adjunta a la tierra. Esto contrasta con la propiedad personal, que se puede mover o transferir físicamente, además se pueden incluir no solo el terreno, sino también cualquier cosa que se encuentre permanentemente dentro o debajo del terreno.

- **Posesión.** La posesión es en sí misma un derecho de propiedad. El propietario de una propiedad tiene el derecho de posesión y puede ceder ese derecho total o parcialmente a otra persona que también puede ceder el derecho de posesión a un tercero. La posesión de una cosa por un tiempo suficiente puede convertirse en propiedad por la terminación del derecho de posesión y los derechos de propiedad del propietario anterior. De la misma manera, el paso del tiempo puede poner fin al derecho del propietario a recuperar la posesión exclusiva de una propiedad sin perder la propiedad de la misma, como cuando un tribunal otorga una servidumbre adversa para el uso.
- **Posesión Precaria.** Esta posesión no se considera inmediata, quien posee un bien sin título, según el art. 905 del código civil “es poseedor inmediato, el poseedor temporal en virtud a un título” o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. Se señala que un poseedor precario es quien ilegítimamente posee un bien. Estas ideas hacen una diferenciación entre propiedad y posesión ya que la posesión implica hacer uso según su voluntad, de usarla y aprovecharla según su necesidad, estos derechos son considerados con el nombre de jus possessionis o derechos derivados de la posesión.
- **Usurpación de inmuebles.** Tipicidad objetiva. Para establecer una tipicidad objetiva es necesario, diferenciar entre delito de usurpación con los diferentes tipos de delito que conforman el patrimonio, que tienen una susceptibilidad de valoración económica, que forma un derecho inherente del propietario, y para este caso se centra en los bienes inmuebles. Cabe decir que los bienes inmuebles se refieren a la tierra y a las construcciones y/o bienes que se encuentren dentro de ella, estos por consiguiente son inamovibles, es decir no se pueden trasladar, a diferencia de los bienes muebles que si pueden ser trasladados de un lugar a otro. Lo que significa

que un bien inmueble constituye un bien y con valor que conforma el patrimonio de las personas, y estos pueden ser privados o públicos. La usurpación atenta entonces contra el derecho real del propietario, y en el caso del poseedor ilegítimo está atentando contra la propiedad, ya que si se tiene la condición de bien inmueble puede ser materia de ser usurpación.

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Se ha incrementado significativamente la eficacia real de las penalidades del Delito de Usurpación a partir de la vigencia de la Ley N° 30076.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- El delito de usurpación tal como se le tipifica actualmente en el Art. 202 del C.P. permite proteger adecuadamente la propiedad privada y pública.
- Las políticas públicas formuladas por el Estado para controlar la proliferación del delito de usurpación de propiedades privadas y públicas a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 han incrementado su eficacia.
- Se pueden plantear normativas para optimizar la protección adecuada de propiedades privadas y públicas contra el delito de usurpación.

## **2.5. Identificación de variables**

### **2.5.1. Variable independiente**

El Delito de Usurpación según la Ley N° 30076

#### **Indicadores**

- Usurpación simple
- Usurpación agravada

- Promoción

### **2.5.2. Variable dependiente**

Eficacia sancionadora

#### **Indicadores**

- Incremento de frecuencia de sanciones
- Incremento de desalojos preventivo
- Ámbito administrativo
- Ámbito penal

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo aplicado orientada a proponer alternativas normativas frente al delito de usurpación en la legislación peruana para optimizar las propuestas y controlar la proliferación del delito de usurpación de propiedades públicas y privadas.

El tipo de investigación será explicativa ya que se describirán las variables involucradas y se explicarán sus respectivas características. El método de la investigación será el mixto (cuantitativo ya que los cuestionarios que se aplicarán proporcionarán puntajes numéricos los cuales serán procesados estadísticamente y cualitativo porque se realizarán entrevistas a personas conocedoras del tema). El estudio será de corte transversal ya que los datos de la investigación serán recogidos en un lugar y momento determinados.

#### **3.2. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación será el "no experimental" ya que los datos serán recogidos directamente y no se manipularan las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño descriptivo.

La investigación será de tipo “no experimental” (Sánchez Carlessi: 2005)<sup>23</sup> porque no se manipulará ninguna variable. Será una investigación de “corte transversal” (Ander Egg: 2001)<sup>24</sup> porque analiza el fenómeno en un lugar y momento determinado.

### 3.3. Métodos de investigación

El método a aplicarse será el método mixto, es decir el “cuantitativo” y el “cualitativo” (Glass: 1994)<sup>25</sup> porque los instrumentos a aplicarse proporcionarán puntajes numéricos los cuales serán procesados estadísticamente. Las opiniones vertidas en las entrevistas serán analizadas en sus implicancias jurídico doctrinarias.

### 3.4. Población y muestra

La población de la investigación estará conformado por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock<sup>26</sup>:

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

En donde:

---

<sup>23</sup> Sánchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

<sup>24</sup> Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.

<sup>25</sup> Glass, G. S. (1994) Métodos estadísticos aplicados a las Ciencias Sociales. Madrid. Prentice Hall.

<sup>26</sup> Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 - )

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

n = 67

La muestra estará conformada por 67 personas.

El muestreo aplicado será fue el muestreo probabilístico con afijación proporcional.

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se aplicará será la encuesta por observación y el instrumento a utilizarse será el "cuestionario" que se aplicará a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142)<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Antes de aplicar el Cuestionario se efectuará una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de cinco expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez.

La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

Se aplicará también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Penal y Administrativo.

### **3.6. Selección y validación de los instrumentos de investigación**

El Cuestionario se aplicará anticipadamente (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y, de ser el caso, aplicar los correctivos pertinentes.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de cinco expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez. La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación de los datos:

- a) Se coordinó con las personas de la muestra para la aplicación de los instrumentos.
- b) La aplicación de los cuestionarios será presencial o virtual (mediante encuestas por internet, según el caso.
- c) Se afinaron los instrumentos en función de los resultados de la previa

Prueba Piloto aplicada.

- d) Se seleccionó la muestra.
- e) Se aplicaron los instrumentos.
- f) Se calificaron los cuestionarios aplicados.
- g) Se tabularon las calificaciones obtenidas.
- h) Las puntuaciones obtenidas fueron trasladadas al Programa Estadístico SPSS V. 24 para los análisis estadísticos del caso.
- i) Se llevaron a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobaron o no las hipótesis planteadas.
- j) Se efectuaron los análisis de resultados y se plantearon las respectivas conclusiones y se formularán las recomendaciones pertinentes.

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario será ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuará comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento estadístico llevado a cabo. De verificarse la existencia de una frecuencia significativa en el nivel de las respuestas se considerará comprobada la respectiva hipótesis. El análisis de datos se realizará utilizando la estadística descriptiva y el análisis univariado. (Razón Chi Cuadrado)

### **3.8. Orientación ética filosófica y epistémica**

- 1.- Se realizará la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitarán las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
- 2.- La investigación buscará mejorar el conocimiento y la generación de valor en las empresas y sus grupos de interés.
- 3.- El trabajo de investigación guardará la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
- 4.- Los encuestados serán informados acerca de la investigación y dieron su

consentimiento voluntario antes de convertirse en participantes de la investigación.

- 5.- Los participantes en la investigación fueron seleccionados en forma justa y equitativa y sin prejuicios personales o preferencias. Se respetó la autonomía de los participantes.
- 6.- Se respetarán los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaborarán informes intencionados.
- 7.- No se cometerá plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.
- 8.- Se contará con el previo consentimiento confirmado de los encuestados.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

La presente tesis que decidí investigar titulado: “El Delito de Usurpación en la Legislación Penal Peruana Alternativas y Propuestas” debido que el trabajo consistió en encuestar entre varones y mujeres

Luego se aplicó los instrumentos de validación previamente seleccionados con la muestra propuesta; que es objeto de investigación de la presente tesis, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son:

#### **4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados**

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas distribuidas según género de la siguiente manera:

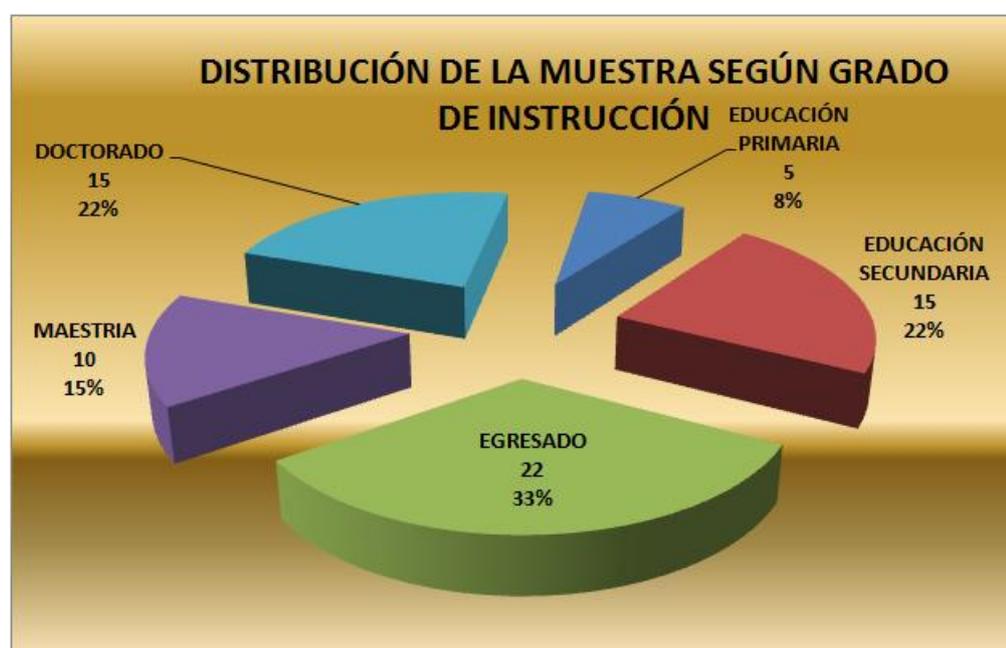
**Gráfico 1.** Distribución de la muestra según género.



Se aprecia un marcado predominio del género masculino (39) sobre el femenino (28):

Según el nivel de instrucción la muestra se estructuró de la siguiente manera:

**Gráfico 2.** Distribución de la muestra según grado de instrucción.



El mayor porcentaje se aprecia a nivel de Egresado y Doctorado (22%) y el menor porcentaje se aprecia a nivel de Educación Primaria (8%).

La distribución de la muestra según el grupo etario puede apreciarse en el siguiente gráfico:

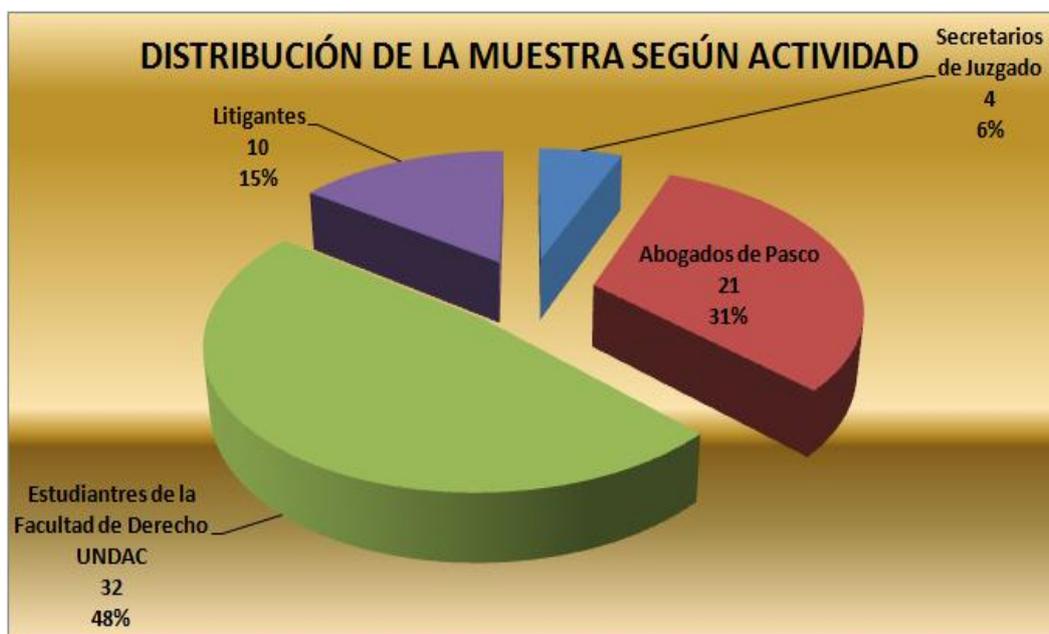
**Gráfico 3.** Distribución de la muestra según grupo etario.



El mayor porcentaje de la muestra se ubica entre las personas de 30 a 45 años (48%).

Según el tipo de actividad la muestra se distribuyó de la siguiente manera:

**Gráfico 4.** Distribución de la muestra según actividad.



Se aprecia que el mayor porcentaje de la muestra se ubica a nivel de alumnos de la Facultad de Derecho (33%) y el menor porcentaje es a nivel de Secretarios de Juzgado.

#### **4.3. Presentación de resultados**

Se aplicó a la muestra seleccionada un cuestionario destinado a recoger sus conocimientos y opiniones sobre las variables consideradas. Este cuestionario constaba de las siguientes indagaciones:

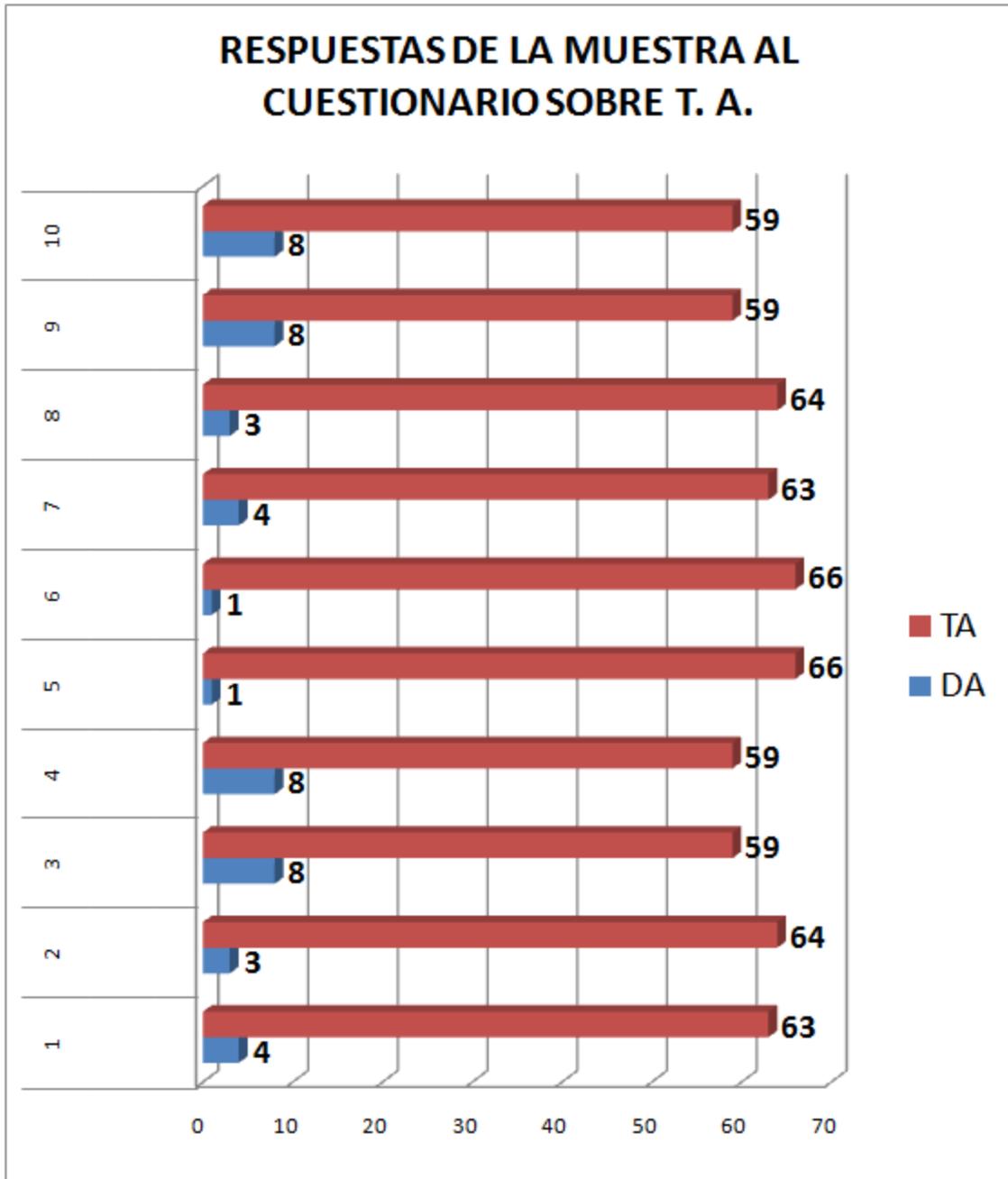
- 1) La Ley 30076 ha incrementado las penalidades del Delito de y esto es disuasivo.
- 2) A partir de la Ley 30076 la represión del delito de Usurpación es más eficaz.
- 3) La nueva tipificación del delito de usurpación según el Art. 202 del C.P. permite proteger adecuadamente la propiedad privada y pública.
- 4) La nueva tipificación del delito de usurpación según el Art. 202 del C.P. puede ser optimizada.
- 5) Las políticas públicas para controlar el delito de usurpación a partir de la vigencia del la Ley N° 30076 han incrementado su cantidad.
- 6) Las políticas públicas para controlar el delito de usurpación a partir de la vigencia del la Ley N° 30076 han incrementado su eficacia real.
- 7) Se pueden plantear normativas para optimizar la protección de propiedades privadas y públicas contra la usurpación.
- 8) Pueden plantearse normas accesorias para optimizar la protección de propiedades privadas y públicas contra la usurpación en el caso de concertación (crimen organizado).

Los resultados pueden apreciarse en la siguiente tabla:

Respuestas al cuestionario aplicado:

ITEMS	TD	ED	DA	TA	Total
1			4	63	67
2			3	64	67
3			8	59	67
4			8	59	67
5			1	66	67
6			1	66	67
7			4	63	67
8			3	64	67

Este cuadro se puede apreciar en el siguiente gráfico:



#### 4.4. Prueba de hipótesis

Como se puede apreciar en el gráfico anterior las respuestas de la muestra evidencian un total acuerdo con las afirmaciones planteadas en el cuestionario que están referida directamente a las hipótesis formuladas en la investigación.

Con el propósito de comprobar si estas respuestas son significativas, es decir, tienen valor estadístico, se aplicó la Prueba Chi Cuadrado para una sola muestra con los siguientes resultados:

Item	Sig. Asintótica Bilateral	Resultado
Item 1	0.001	Item Significativo
Item 2	0.001	Item Significativo
Item 3	0.001	Item Significativo
Item 4	0.001	Item Significativo
Item 5	0.001	Item Significativo
Item 6	0.001	Item Significativo
Item 7	0.001	Item Significativo
Item 8	0.001	Item Significativo

La Razón Chi Cuadrado encontrada es altamente significativa ya que el valor de la Significación Asintótica Bilateral es 0.000. Es decir, las opiniones de los encuestados con respecto a las alternativas (De Acuerdo y Totalmente de Acuerdo) es casi unánime y tiene significación estadística.

Por tanto, se considera comprobadas las hipótesis planteadas. La muestra encontrada considera altamente viable la inclusión de medidas de control y optimización de los procedimientos de terminación anticipada dentro de nuestro ordenamiento legal.

También se considera de suma importancia encuadrar los procedimientos de terminación anticipada dentro del marco del NCPP. Se reconoce, por otro lado, la pertinencia de efectuar una capacitación y preparación de la policía para evitar excesos en el proceso de investigación criminal.

#### **4.5. Discusión de resultados**

Se obtuvieron los estadísticos descriptivos de las variables consideradas en el estudio. Los promedios obtenidos se ubicaron dentro de los rangos normales.

Se comprobó la Hipótesis General la cual planteaba que si se efectúa un análisis exhaustivo del proceso de terminación anticipada entonces será posible determinar la frecuencia de su aplicación y qué aspectos deben optimizarse para incrementar los niveles de su plantear mecanismos para optimizar su nivel de aplicación en el Distrito Judicial de Pasco.

Se comprobó la Hipótesis Específica 1 la cual planteaba que si se efectúa un análisis exhaustivo del proceso de terminación anticipada entonces será posible determinar la frecuencia de su aplicación en el Distrito Judicial de Pasco y los motivos de esta situación.

Se comprobó la Hipótesis Específica 2 la cual planteaba que si se efectúa un análisis exhaustivo del proceso de terminación anticipada entonces será posible determinar los aspectos del mencionado proceso pueden optimizarse para incrementar su aplicación en el Distrito Judicial de Pasco.

Se comprobó la Hipótesis Específica 3 la cual planteaba que se pueden plantear normativas para optimizar la protección adecuada de propiedades privadas y públicas contra el delito de usurpación.

La presente investigación coincide en su planteamiento y hallazgos con el estudio de Romero Romero (2019)<sup>28</sup> quien analizó la necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú. Lima. Este autor en su resumen ejecutivo reporta que el delito de usurpación es un delito con una alta tasa de ocurrencia en nuestro país cuya tipificación no se ajusta plenamente a lo estipulado por la legislación penal peruana, lo cual lleva a cierta confusión en el accionar de los operadores, especialmente en sede policial. El bien jurídico protegido en este caso es la posesión fáctica y jurídica, el mismo que no extendería su protección

---

<sup>28</sup> Romero Romero, Jorge Luis (2019) La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú. Lima. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho.

a aquellos que no ejerzan la posesión y que únicamente posean la titularidad del bien inmueble, es decir, la propiedad. En tercer lugar, el principio de intervención mínima del derecho penal no se vería vulnerado ante la regulación del derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación. Es importante precisar que las deficiencias de la actual regulación del delito de usurpación son verificables desde la sede policial, especialmente en los partes policiales y en las disposiciones de archivos fiscales, los mismos que simplemente se fundamentan en señalar que al no encontrarse como poseedor el propietario del bien inmueble no es posible verificar la comisión del mismo, por lo que se produce la impunidad del citado ilícito penal.

Garcilazo de la Vega Rosado, Marco Antonio (2019)<sup>29</sup> en su estudio analizó las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles, señalando que con frecuencia se trasgrede la normatividad vigente y se vulneran los principios de mínima ratio, legalidad y bien jurídico protegido y no existe concordancia plena entre los operadores jurídicos, en base a la incorporación del supuesto de usurpación ilegítima del Inc.4 del Art.202 del Código Penal Peruano.

Por su parte, Rodríguez Monzón (2020)<sup>30</sup> al investigar el delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076, señala que el delito de usurpación en el Perú, es un problema político - social de primer orden, que requiere del Estado aplicar medidas urgentes para disminuir su incidencia ya que existen innumerables atropellos de los vienen siendo víctimas los poseedores y propietarios de

---

<sup>29</sup> Garcilazo de la Vega Rosado, Marco Antonio (2019) Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Lima.

<sup>30</sup> Rodríguez Monzón, Carlos Alberto (2020) Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076. Universidad Nacional Federico Villareal. Vicerrectorado de Investigación. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima.

inmuebles por parte de personas inescrupulosas que aprovechan estas ausencias y deficiencias normativas para cometer este tipo de hechos ilícitos.

Calsin Tapia (2019)<sup>31</sup> señala que para comisión de este delito el agente debe actuar en contra o sobre los bienes inmuebles ajenos; diferenciándolo de esta manera de otros delitos contra el patrimonio, analizando un caso concreto de usurpación mediante la violencia y con la intervención de dos o más agentes. Díaz Sangama (2019)<sup>32</sup> también coincide en señalar que el delito de usurpación se incrementa con notable frecuencia y que por cuestiones de falta de precisión de su tipología, en el caso concreto de las invasiones en Tarapoto, muchos casos terminan con sentencia absolutoria, es decir no encuentran responsables a los invasores y por ende no hay pronunciamiento judicial sobre la restitución de la posesión por parte de sujeto pasivo y que cuando finalizan con sentencia condenatoria, ésta ocurre después de muy largo tiempo por lo que su aplicación deviene en ineficaz. Alvarez Villanueva (2017)<sup>33</sup> analizando las jurídicas del “ingreso clandestino al bien inmueble” incorporado en el Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación indica que la criminalización debe obedecer a una práctica legislativa de última ratio; sin embargo con la modificatoria del art. 202° del CP, este principio se transgrede el cual, ya no es de última ratio si no por el contrario es de prima ratio y se debe de procurar que el sistema Fiscal y Judicial actúe con oportunidad y eficiencia para así poder manejar la numerosa carga procesal con la debida eficiencia y rapidez.

---

<sup>31</sup> Calsin Tapia, José Gabriel (2019) El Delito de Usurpación y la Antijuridicidad. Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Puno.

<sup>32</sup> Díaz Sangama, Gilmer Joel (2019) El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el Distrito de Tarapoto, año 2018. Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Tarapoto.

<sup>33</sup> Alvarez Villanueva, Judith Eunice (2017) Las principales consecuencias jurídicas del “ingreso clandestino al bien inmueble” incorporado en el inciso 4 del art. 202° del Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación en el Distrito Fiscal y Judicial de Cajamarca. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Carrera Profesional de Derecho. Cajamarca.

López Robledo (2021)<sup>34</sup> señala con relación a la la incidencia de los actos ocultos del delito de usurpación que los “Actos ocultos del delito de usurpación” no tienen mayor incidencia en la prevención de estos delitos, en la medida que se trata de un tipo penal complejo, poco preciso y cuya conducta es muy difícil de probar, además que la sanción penal es muy leve que termina con pena suspendida, por lo que no es un mecanismo eficiente para disuadir la comisión de los delitos de usurpación.

Quispe Pacheco, (2020)<sup>35</sup> señala buen número de las denuncias interpuestas por el delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal son desestimadas por la Fiscalía porque las recuperaciones extrajudiciales de las mismas que no se ejecutan por falta de coordinación y presupuesto de las distintas áreas del Gobierno Regional, ya que no se acredita el bien jurídicamente protegido es decir la posesión física inmediata del inmueble por el Estado. El hecho fáctico es que a través de estas denuncias no se logra recuperar los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna. En gran mayoría de los casos las investigaciones se archivan por parte de la Fiscalía porque no se evidencia la afectación al bien jurídicamente protegido que esta clase de delito contra el patrimonio específicamente la Usurpación es la posesión. Ante esta situación, este autor sugiere como nosotros en presente investigación que el Estado debe de realizar políticas de prevención respecto a las invasiones a efectos de minimizar riesgos que en este caso son la pérdida de terrenos. No hay que olvidar que el delito de usurpación es un delito contra el Patrimonio, pero no solo involucra la invasión sino que aparte existe un enriquecimiento ilegal por parte de directivos de Asociaciones de Vivienda pues

---

<sup>34</sup> López Robledo, Karen María Olinda (2021) Los actos ocultos del delito de usurpación y su incidencia en la prevención, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

<sup>35</sup> Quispe Pacheco, Sri (2020) Denuncias penales por usurpación y protección de propiedad inmueble estatal Tacna – 2015. Universidad Privada de Tacna. Escuela de Postgrado. Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Tacna.

ellos lucran y se enriquecen, por lo que es necesaria la acción penal, por lo cual se propone la incorporación de esta figura en nuestro ordenamiento penal sustantivo, con lo cual se tendrá zanjado el tema de la posesión de los terrenos por parte de Estado; por ende se evidenciara la afectación al bien jurídico protegido; y de otro lado tener claro que los hechos constituyen el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, por ende encuadran dichos hechos delictivos en el tipo penal.

Hay que considerar que según nuestra legislación la propiedad es un derecho fundamental y que es considerada como un poder jurídico con tres atributos o derechos: usar, disfrutar y disponer; reconociéndose la facultad de reivindicación. En cuanto a la posesión, nuestra legislación establece que es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. En cuanto a la especial tutela de la propiedad y posesión, el Tribunal Constitucional ha señalado que si bien el derecho de propiedad tiene reconocimiento y protección constitucional de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado, no todos los aspectos de dicho atributo fundamental pueden considerarse de relevancia constitucional. Es esto último lo que sucede precisamente con la posesión que, no obstante configurarse como uno de los elementos que integra la propiedad, no pertenece al contenido esencial de la misma, careciendo por tanto de protección en sede constitucional, limitándose su reconocimiento y eventual tutela a los supuestos y mecanismos que la ley, a través de los procesos ordinarios, establece,

La Ley N° 30076 puso en vigencia en el país el artículo 311 del nuevo Código Procesal Penal, norma referida a lo que se conoce como desalojo preventivo. Este cambio legislativo permite al propietario afectado por el delito de usurpación, recobrar su bien mediante una medida cautelar, que se puede ejecutar incluso en etapa de investigación preliminar a cargo del Ministerio Público, y ya no esperar hasta la instauración de un proceso penal por

usurpación, como exigía antes el derogado Decreto Legislativo N° 312. Entonces, en orden a la consecución del desalojo preventivo, resulta sumamente importante que la investigación preliminar sea llevada en el cumplimiento del debido proceso, esto es, un proceso con garantías. De allí que la diligencia de inspección, a cargo del Ministerio Público, se convierte en el acto procesal más importante, tendiente a obtener un desalojo preventivo. En esta diligencia, a cargo del fiscal, si bien no tiene facultades para ordenar el desalojo, bien puede llevar a cabo una adecuada exhortación a los ilegales ocupantes para que hagan abandono del predio.

### **PROPUESTA LEGISLATIVA**

Esta propuesta ha sido tomada de la investigación de Rodríguez Monzón, Carlos Alberto (2020<sup>36</sup> Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076. Universidad Nacional Federico Villareal. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima – Perú. 2020.

#### **Anexo**

Propuesta. “Ley que Incorpora los Artículos 204-A y 204-B, Decreto Legislativo N° 635° del Código Penal, que Incluye el Delito de Tráfico Ilícito de Terrenos y sus formas Agravadas”. Ley que Incorpora los Artículos 204-A Y 204-B, Decreto Legislativo N° 635 del Código Penal, que incluye el Delito de Tráfico Ilícito de Terrenos y sus formas Agravadas.

#### Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar los artículos 202-A y 202-B del código penal que incluye el delito de tráfico ilícito de terrenos y sus formas, a fin de asegurar una eficiente y efectiva intervención del Estado en la lucha

---

<sup>36</sup> Rodríguez Monzón, Carlos Alberto (2020 Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076. Universidad Nacional Federico Villareal. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima – Perú. 2020.

contra la criminalidad, a efectos que cumpla con su deber primordial de proteger a la sociedad de las amenazas contra su seguridad que conlleven al descubrimiento y persecución de los delitos cometidos sobre los terrenos del Estado, privados o de comunidades campesinas o nativas, en ese sentido es importante incorporar figuras innovadoras en el código penal que sancione la promoción o favorecimiento al tráfico de terrenos, a fin de contrarrestar la criminalidad, en los siguientes términos:

Artículo 2°. - Incorpórese al Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 – Parte especial- Incorporase al Capítulo VIII, Usurpación, los artículos 202-A y 202-B, el mismo que quedara redactado con en el siguiente texto:

Código Penal, “Decreto Legislativo N° 635”

CAPÍTULO VIII

USURPACIÓN

(...)

Artículo 204-A°. - Promoción o favorecimiento al Tráfico ilícito de terrenos. La persona que, por si o por intermedio de otra, organice, promueva, favorezca, financie o facilita la ocupación ilegal de los terrenos del Estado, privados o de comunidades campesinas o nativas, mediante actos de comercialización, arriendo, donaciones, transferencias o permutas de terrenos que no son de sus propiedad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4).

El que forma parte en una conspiración de dos o más personas para organizar, promover, favorecer, financiar o facilitar el tráfico de terrenos, será reprimido con pena privativa libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa.

Artículo 204-B°. - Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. Si se encuentran sobre zonas arqueológicas, monumentos históricos o reservas naturales.
3. Se realicen trabajos o movimientos de tierras que menoscaben la extensión o superficie del bien.
4. Colocando hitos, cercos, perímetros, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizarlo, instalando de esteras, plásticos u otros materiales.
5. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas.
6. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.
7. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de terrenos.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco años ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de terrenos.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico de terrenos para financiar actividades delictivas.

Artículo 3°. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Exposición de Motivos

Antecedentes

- La Constitución Política del Perú en su Artículo 70° señala que el derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley; agregando además que a nadie puede privarse de su propiedad, salvo caso de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, previo pago en efectivo de una indemnización justipreciada; asimismo el artículo 923 del Código Civil, define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Asimismo, el artículo 968° de la acotada normatividad, indica cuales son las causas de extinción de la propiedad.
- En el Perú en los últimos años el fenómeno de las invasiones ha aumentado, consumándose así en algunas situaciones el delito de usurpación, hechos delictivos que son perpetrados por personas naturales, familias, bandas y organizaciones criminales, donde los primeros nombrados efectúan este accionar con el fin de contar con un espacio donde vivir y una mejor calidad de vida, para ello, ocupan ilegalmente los terrenos públicos y privados. Esta realidad social, viene siendo aprovechada por criminales, quienes con acciones delictivas usurpan y se apropian de terrenos a fin de comercializar a diferentes personas necesitadas a fin de generar ganancias económicas.
- Un caso que recibió bastante atención de los medios de comunicación, fue cuando las autoridades colombianas capturaron a Rodolfo Orellana, un empresario y abogado peruano quien era fugitivo y lideraba una red criminal que se dedicaba a la usurpación de predios públicos y privados peruanos por más de una década, donde habría incrementado su ganancias cerca de US\$ 100 millones de dólares y habría adquirido al menos US\$ 1.000 millones en propiedades en Perú; este grupo delictivo utilizaba una red de abogados, árbitros, funcionarios y notarios corruptos para crear documentación fraudulenta, para ello creaban una serie de empresas de

consultoría, arrendadoras y empresas de bienes raíces, entre otras compañías, con el fin de dar un matiz de legalidad a su accionar, asimismo contaban con empresas involucradas con los medios de comunicación las mismas que intimidaban a los funcionarios públicos que confrontaban sus actividades.

- En la actualidad el delito de usurpación en el Perú, constituye un problema político-social de atención en primer orden, que exige al propio Estado la necesidad de implementar medidas urgentes para disminuir la comisión de delitos en Lima y en las regiones del país, a fin que los operadores de justicia actúen eficazmente contra el delito de usurpación, a la fecha venimos siendo testigos de los innumerables atropellos de los vienen siendo víctimas los poseedores y propietarios de inmuebles por parte de personas inescrupulosas que aprovechan esta ausencia para cometer este tipo de hechos ilícitos.
- El artículo 202 del código penal establece 4 supuestos para la comisión del delito de usurpación, siendo:
  - 1) el que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del inciso.
  - 2) el que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
  - 3) el que, con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble.
  - 4) el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
- Como se identifica en el párrafo precedente, entre los elementos que deben presentarse para que la conducta antijurídica configure como delito de usurpación es ejercer total o parcialmente la posesión de un inmueble o del

ejercicio de un derecho real, asimismo tenemos la violencia o fuerza que se emplee para el despojo de la posesión; sin embargo, ¿qué sucede si es que no existe despojo del bien inmueble o lo que es equivalente a que no haya de por medio violencia, amenaza u otros medios de coacción? ¿Que sucede con los terrenos sin custodia o sin construcción a nombre del Estado, comunidades campesinas o nativas y privados (sin posesión)?, preguntas que se efectúan, teniendo en consideración la modalidad delictual que se vienen utilizando por parte de la criminalidad para ocupar, invadir, apropiarse y traficar con las propiedades ajenas, actualmente en nuestra realidad social vemos que el problema de usurpación existe tanto en la ciudad y el campo y vemos también como día a día se vienen incrementando en todo el país.

- Motivado por la existencia de personas inescrupulosas que no solo viene despojando de sus propiedad a incautos propietarios, ya sea utilizando la violencia, el engaño o el abuso de la confianza, siendo necesario poner fin a esta situación con la legislación más precisa, con penas más efectivas y tipificando estas nuevas modalidades , como es el caso cuando invaden terrenos e propiedad fiscal, municipal o privada, con la modalidad de deudas asociaciones pro viviendas, cooperativas de vivienda y otras formas de asociación que solo se constituyen con la finalidad de invadir terrenos para luego buscar una transacción con sus propietarios; siendo dirigidas estas asociaciones por conocidos traficantes e invasores de terceros públicos y privados, quien justamente por una incorrecta tipificación en nuestro código penal, no sufren ninguna carcelería y viene delinquiendo de manera continua, afectando la propiedad de terceros.
- Constantes informes policiales y periodísticos, dan cuenta de la reitera incidencia en hechos que califican dentro de los presupuestos jurídicos que configuran el delito de usurpación, y no obstante en muchos casos a pesar

de haberse logrado intervenir y detener a los llamados dirigentes en flagrancia; estos son liberados en virtud a una inadecuada normativa e inacción del Estado para legislar correctamente, la misma que debería estar acorde con la realidad social y el tráfico de terrenos que viene ocurriendo en nuestra sociedad, por lo que este acto criminal del tráfico de tierras se viene efectuando como un modo de vida, lo cual desde ya es contrario al ordenamiento jurídico, por ello las normas legales deben de expedirse atendiendo a la realidad social, en concordancia con las protecciones que toda persona necesita para su desarrollo integral, siendo el derecho a la propiedad un derecho inherente a todo ser humano, la misma que está reconocida y protegida por nuestra constitución.

- La tipificación del delito de usurpación y sus agravantes a la fecha no han logrado tener un efecto preventivo ni disuasivo alguno, ni mucho menos ha logrado combatir a la comunidad de los criminales que procuran la comisión de este hecho delictivo. En consecuencia, no viene logrando reducir la incidencia de la comisión del delito de usurpación, en sus diferentes modalidades pues se exige previamente la posesión del bien, conducta penal por el cual en muchos casos resultan atípicas, lo que ha traído como consecuencia que el agente criminal ante una intervención policial, obtenga sus libertad y vuelve a fomentar la invasión y el tráfico de tierras, haciendo de la actividad su modo de vida en perjuicio de los propietarios de tierras, inversionistas y del mismo Estado.
- Es así, que la falta de seguridad que garantice de manera irrestricta el respecto del derecho a la propiedad, que en algunos casos bajo el argumento que existen grandes sectores de la población que carecen de vivienda, permite que personas inescrupulosas promuevan las invasiones de tierras sea en forma individual o grupal, hecho que desalienta la inversión en el ámbito inmobiliario debido a la inseguridad que se crea; ante lo cual el

Estado la fecha no ha manifestado una decidida política de seguridad ni de combate con mayor severidad, precisamente por una inadecuada tipificación y sanción ante la comisión de dicho acto criminal. Por ello, es necesario proponer una iniciativa legislativa que proponga un nuevo tipo penal a fin de tipificar la conducta ilícita del tráfico de terrenos, con el objetivo de dar mayores garantías jurídicas a los propietarios de inmuebles y permitir de esta manera que las autoridades sancionen debidamente tales hechos.

## **CONCLUSIONES**

Se comprobó la Hipótesis General la cual planteaba que si se efectúa un análisis exhaustivo del proceso de terminación anticipada entonces será posible determinar la frecuencia de su aplicación y qué aspectos deben optimizarse para incrementar los niveles de su plantear mecanismos para optimizar su nivel de aplicación en el Distrito Judicial de Pasco.

Se comprobó la Hipótesis Específica 1 la cual planteaba que si se efectúa un análisis exhaustivo del proceso de terminación anticipada entonces será posible determinar la frecuencia de su aplicación en el Distrito Judicial de Pasco y los motivos de esta situación.

Se comprobó la Hipótesis Específica 2 la cual planteaba que si se efectúa un análisis exhaustivo del proceso de terminación anticipada entonces será posible determinar los aspectos del mencionado proceso pueden optimizarse para incrementar su aplicación en el Distrito Judicial de Pasco.

Se comprobó la Hipótesis Específica 3 la cual planteaba que se pueden plantear normativas para optimizar la protección adecuada de propiedades privadas y públicas contra el delito de usurpación.

## RECOMENDACIONES

Los operadores policiales, fiscales, judiciales, notariales, de los Registros Públicos, deben establecer coordinaciones frecuentes e intensas para afrontar el delito de usurpación debido a la diversidad y complejidad de factores involucrados en el delito de usurpación y a su elevada incidencia en el ámbito de la seguridad ciudadana.

La persecución y sanción de las diversas modalidades del delito de usurpación contribuirá notablemente en el logro de la paz y estabilidad de la comunidad para lo cual se requiere ineludiblemente el concurso ciudadano para lo cual es altamente recomendable desarrollar talleres, foros y conversatorios para concientizar a la población sobre los riesgos, peligros e implicancias de este delito en el ámbito policial y penal, por lo que es altamente recomendable su prevención y erradicación.

Se debe capacitar a los ciudadanos a fin que tomen conocimiento de las diversas medidas de protección de la propiedad inmueble y las asuman a fin de ejercer la debida custodia de sus propiedades. Es importante gestionar y obtener el saneamiento físico legal de sus inmuebles a fin de que sus bienes inmuebles estén amparados por los mecanismos legales, que proporcionan los registros públicos.

Capacitar permanentemente a los miembros de la policía, la fiscalía y el poder judicial para dotarlos de una correcta y actualizada tipificación de la acción usurpadora como figura delictiva, para lograr una adecuada calificación y una correcta tipificación, lo permitirá desarrollar una imputación precisa y lograr una sentencia condenatoria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez Villanueva, Judith Eunice (2017) Las principales consecuencias jurídicas del “ingreso clandestino al bien inmueble” incorporado en el inciso 4 del art. 202° del Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación en el Distrito Fiscal y Judicial de Cajamarca. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Carrera Profesional de Derecho. Cajamarca.
- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Anglas Lostanau, Carlos Alberto (2015) El delito de usurpación. Revista Jurídica. No. 536. Segunda etapa. Año 10. Martes 3 de febrero de 2015.
- Arbulú Martínez, Víctor (2020) Política criminal contra la inseguridad ciudadana. Comentarios a la ley N° 30076. Lima. UNMSM.
- ARIÑO ORTIZ, Gaspar (1999) Principios de Derecho Público Económico. Granada, Comares.
- Avendaño Valdez, Jorge (1994) El Derecho de propiedad en la Constitución. Themis 30. Lima: PUCP.
- Bidart Campos, Germán (1989) Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Buenos Aires: Ediar. Tomo I.
- Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- Bullard Gonzáles, Alfredo (1991) Un mundo sin propiedad. Análisis del sistema de transferencia de la propiedad inmueble. Revista Derecho N.° 45. Lima: PUCP.
- Calsin Tapia, José Gabriel (2019) El Delito de Usurpación y la Antijuridicidad. Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Puno.
- Díaz Sangama, Gilmer Joel (2019) El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el Distrito de Tarapoto, año 2018. Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Tarapoto.

- Garcilazo de la Vega Rosado, Marco Antonio (2019) Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Lima.
- Glass, G. S. (1994) Métodos estadísticos aplicados a las Ciencias Sociales. Madrid. Prentice Hall.
- González Linares, Nerio (2007) Derecho civil patrimonial: derechos reales. Lima : Palestra. Primera edición.
- Guerra Cerrón, J. María Elena (2015) Defensa de los inmuebles. Revista Jurídica. No. 536. Segunda etapa. Año 10. Martes 3 de febrero de 2015.
- Guzmán Napurí, Christian (2021) El derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico. Lima. Universidad Continental. Facultad de Derecho.
- Jiménez Murillo, Roberto (2013) Bienes de dominio público. En: Gutiérrez, Walter y cols. (2013) La constitución comentada: Análisis artículo por artículo. Lima. Gaceta Jurídica. Tomo II.
- López Robledo, Karen María Olinda (2021) Los actos ocultos del delito de usurpación y su incidencia en la prevención, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl (2008) Derecho Penal Parte Especial. Tomo II. Editora IDEMSA. Lima Perú.
- POSNER, Richard (1998) El Análisis Económico del derecho. México: Fondo de Cultura Económica.
- Quispe Pacheco, Sri (2020) Denuncias penales por usurpación y protección de propiedad inmueble estatal Tacna – 2015. Universidad Privada de Tacna. Escuela de Postgrado. Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Tacna.
- Reátegui, J, Espejo, C. (2016). El Delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal Peruano. Lima: Lex & Iuris.
- Rodas, Y. (2015). El Derecho de Propiedad como Bien Jurídico Protegido en el Delito de

Usurpación Clandestina. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Rodríguez Monzón, Carlos Alberto (2020) Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076. Universidad Nacional Federico Villareal. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima – Perú. 2020.

Rodríguez Monzón, Carlos Alberto (2020) Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076. Universidad Nacional Federico Villareal. Vicerrectorado de Investigación. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima.

Romero Romero, Jorge Luis (2019) La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú. Lima. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho.

SALINAS SICCHA, Ramiro (2019) Derecho Penal Parte Especial. Editorial IDEMSA. Lima Perú.

Sánchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Torres Vásquez, A. (2014) Propiedad Predial. Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Rev. Docentia et Investigatio. Vol. 16 Núm. 2 (2014).

# **ANEXOS**

**ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA  
EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA. ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál ha sido la eficacia real de las implicancias penales del Delito de Usurpación a partir de la vigencia del la Ley N° 30076?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar cuál ha sido la eficacia real de las implicancias penales del Delito de Usurpación a partir de la vigencia del la Ley N° 30076.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Se ha incrementado significativamente la eficacia real de las penalidades del Delito de Usurpación a partir de la vigencia del la Ley N° 30076.</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>El Delito de Usurpación según la Ley N° 30076</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Usurpación simple</li> <li>• Usurpación agravada</li> <li>• Promoción</li> </ul>	<p>La investigación es de tipo aplicado. El nivel es el "Explicativo Causal". El diseño de la investigación es el "no experimental". En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño descriptivo. El universo de la investigación estará conformado por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas. De la</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿La usurpación tal como se la tipifica actualmente en el Art. 202 del C.P. permite proteger adecuadamente la propiedad privada y pública?</li> <li>• ¿Las políticas públicas formuladas por el Estado para controlar la proliferación del delito de usurpación de propiedades privadas y públicas son eficaces?</li> </ul>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si la usurpación tal como se la tipifica actualmente en el Art. 202 del C.P. permite proteger adecuadamente la propiedad privada y pública.</li> <li>• Determinar si las políticas públicas formuladas por el Estado para controlar la proliferación del delito de</li> </ul>	<p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito de usurpación tal como se le tipifica actualmente en el Art. 202 del C.P. permite proteger adecuadamente la propiedad privada y pública.</li> <li>• Las políticas públicas formuladas por el Estado para controlar la proliferación del delito de usurpación de propiedades privadas y públicas</li> </ul>	<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Eficacia sancionadora</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de frecuencia de sanciones</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Se pueden plantear normativas para optimizar la protección adecuada de propiedades privadas y públicas contra el delito de usurpación?</li> </ul>	<p>usurpación de propiedades privadas y públicas son eficaces.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar si se pueden plantear normativas para optimizar la protección adecuada de propiedades privadas y públicas contra el delito de usurpación.</li> </ul>	<p>a partir de la vigencia del la Ley N° 30076 han incrementado su eficacia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se pueden plantear normativas para optimizar la protección adecuada de propiedades privadas y públicas contra el delito de usurpación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento de desalojos preventivo</li> <li>Ámbito administrativo</li> <li>Ámbito penal</li> </ul>	<p>población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra estará conformada por 67 personas. Usaremos el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la inserción laboral de las personas discapacitadas. Se aplicarán cuestionarios y entrevistas. Previamente se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach.</p>
---	---	---	---	---

## INSTRUMENTO

Estimado colaborador: Estamos investigando sobre el delito de usurpación. Queremos señalar que no existen respuestas buenas o malas, correctas o incorrectas. Lo importante es que usted conteste con sinceridad. El anonimato de sus respuestas es total y los datos suministrados serán utilizados únicamente para los propósitos de esta investigación. Agradecemos su colaboración. Por favor, no deje ítems sin responder.

### Clave de respuestas:

TD = Totalmente en Desacuerdo (1)

ED = En Desacuerdo (2)

DA = De Acuerdo (3)

TA = Totalmente de Acuerdo (4)

ITEM	TD	ED	DA	TA
La Ley 30076 ha incrementado las penalidades del Delito de y esto es disuasivo.				
A partir de la Ley 30076 la represión del delito de Usurpación es más eficaz.				
La nueva tipificación del delito de usurpación según el Art. 202 del C.P. permite proteger adecuadamente la propiedad privada y pública.				
La nueva tipificación del delito de usurpación según el Art. 202 del C.P. puede ser optimizada.				
Las políticas públicas para controlar el delito de usurpación a partir de la vigencia del la Ley N° 30076 han incrementado su cantidad.				
Las políticas públicas para controlar el delito de usurpación a partir de la vigencia del la Ley N° 30076 han incrementado su eficacia real.				
Se pueden plantear normativas para optimizar la protección de propiedades privadas y públicas contra la usurpación.				
Pueden plantearse normas accesorias para optimizar la protección de propiedades privadas y públicas contra la usurpación en el caso de concertación (crimen organizado).				